

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 026-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 03 DE MAYO DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

[Faint, illegible text at the bottom right corner, possibly a stamp or signature area]

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

ACTA ORDINARIA 026-2018. Acta número veintiseis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho y treinta horas del tres de mayo del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios. Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la señora Vega Barrantes da lectura al orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Nombramiento del señor Gilbert Camacho Mora como Miembro Propietario del Consejo por cinco años.
2. Traslado de sesión ordinaria de la semana del 7 al 11 de mayo para el jueves 10 de mayo
3. Cronograma procedimiento LI2017.
4. Solicitud de las Embajadas de Panamá y Ecuador para asignación temporal de uso de frecuencias

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 - APROBACIÓN DE ACTAS

- 2.1 - Acta de la sesión ordinaria 023-2018.
- 2.2 - Acta de la sesión ordinaria 024-2018.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Nombramiento del señor Gilbert Camacho Mora como Miembro Propietario del Consejo, por cinco años.*
- 3.2 *Remisión del Informe de Labores 2017 N°02-IDC-2018/ACA-PR-EIL-02-2018 de la Auditoría Interna de la ARESEP y solicitud para presentar el informe en sesión del Consejo.*
- 3.3 *Atención de consulta de MICITT relacionada con las recomendaciones rendidas por la Dirección General de Calidad en sus oficios 03907-SUTEL-DGC-2017 y 04891-SUTEL-DGC-2017.*
- 3.4 *Atención de acuerdo 010-006-2018 sobre el plan de trabajo de la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL a implementar en el 2018.*
- 3.5 *Seguimiento al acuerdo 012-073-2017 BIS relacionado con la aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y representaciones internacionales de los Miembros del Consejo.*
- 3.6 *Traslado de sesión ordinaria de la semana del 7 al 11 de mayo para el jueves 10 de mayo*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 *Informe de avance sobre el cambio de banco fiduciario.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1 *Modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo – abril 2018.*
- 5.2 *Cronograma procedimiento 2017LI-000002-SUTEL*
- 5.3 *Recomendación de nombramiento interino por sustitución temporal de licencia de maternidad Gestor Profesional en Regulación (Economista) de Dirección General de Mercados.*

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de El Salvador en el segmento de 450 MHz a 470 MHz.*
- 6.2 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Honduras.*
- 6.3 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Panamá.*
- 6.4 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Ecuador.*
- 6.5 *Declaración de documentos confidenciales en expedientes de radiodifusión sonora AM.*
- 6.6 *Informe de atención de observaciones presentadas en la audiencia pública del proyecto actualización del procedimiento para solicitar ante la SUTEL la homologación de dispositivos en bandas de uso libre.*
- 6.7 *Dictamen técnico sobre la solicitud de extinción al título habilitante presentado por parte de la empresa Gachris Consultores S.A.*
- 6.8 *Dictamen técnico sobre la solicitud de extinción al título habilitante presentado por parte de la empresa Asociación Lumen La Granja San Pedro.*
- 6.9 *Dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por parte de la empresa Inquisa Industrias Químicas S.A.*
- 6.10 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias del Ministerio de Ambiente y Energía en la banda de 9200 MHz a 9700 MHz.*
- 6.11 *Informe sobre la imposibilidad de emitir dictamen técnico en atención al oficio MICITT-UCNR-OF-015-2017.*
- 6.12 *Ampliación de criterio de licencias de radioaficionado.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 7.1 *Declaratoria de especial complejidad concentración LBT ACQUISITIONS, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.*
- 7.2 *Informe sobre modificación de la información de mercado por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.*
- 7.3 *Declaratoria de confidencialidad datos que permiten identificar al denunciante de la investigación tramitada en el expediente C0484-STT-MOT-SA-00510-2018*
- 7.4 *Informe y propuesta de resolución de inscripción de contrato Tigo-Coopelesca.*
- 7.5 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido internacional numeración 0800's al ICE.*

NOTA ACLARATORIA: En virtud de la finalidad de la convocatoria y en especial el conocimiento que deben tener los señores Miembros del Consejo del orden del día, con la documentación respectiva para su análisis previo a la sesión del Consejo, según dispone la Ley General de la Administración Pública y puesto que el señor Gilbert Camacho Mora fue juramentado el día anterior a la presente sesión y posterior a la distribución del orden del día, no tiene conocimiento de los asuntos a deliberar y decidir, por lo que es razonable y conveniente que el señor Gilbert Camacho Mora no participe en forma activa votando los asuntos del orden del día. En consecuencia, el quorum funcional del órgano colegiado queda conformado por los dos Miembros restantes.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-026-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

2.1 Acta de la sesión ordinaria 023-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 023-2018, celebrada el 20 de abril del 2018. Después de su lectura y realizados los ajustes correspondientes, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-026-2018

Aprobar por mayoría el acta de la sesión ordinaria 023-2018, celebrada el 20 de abril del 2018.

El señor Gilbert Camacho Mora no la aprueba, ya que no estuvo presente en dicha sesión.

2.2 Acta de la sesión ordinaria 024-2018.

Debido a que no fue posible contar con la propuesta del acta 024-2018 de la sesión ordinaria celebrada el 25 de abril del 2018, con el suficiente tiempo para ser conocida por los señores Miembros del Consejo, se acuerda por unanimidad:

ACUERDO 003-026-2018

Posponer el conocimiento del acta de la sesión ordinaria 024-2018 celebrada el 25 de abril del 2018, para una próxima sesión.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Nombramiento del señor Gilbert Camacho Mora como Miembro del Consejo.

Procede la Presidencia a introducir el tema referente al nombramiento del señor Gilbert Camacho Mora como Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y presenta el oficio remitido por la Asamblea Legislativa AL-DSDI-OFI-0243-2018, de fecha 30 de abril del 2018 – NI-4449-2018, conforme al cual comunican al señor Alfredo Chinchilla Cordero, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el nombramiento del señor Gilbert Camacho Mora como Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Acto seguido, la señora Presidente del Consejo hace uso de la palabra para referirse al oficio antes indicado y da al señor Camacho Mora una cordial bienvenida, al tiempo que le desea el mayor de los éxitos en los próximos cinco años.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta que se siente muy contento de regresar a la Sutel y con la ilusión de contribuir al desarrollo del Sector de Telecomunicaciones de Costa Rica. Cree que es una responsabilidad muy grande y quiere agregar que el objetivo que tiene con su reincorporación es cumplir con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y, por tanto, está anuente a luchar para que eso se cumpla.

Indica que como no tiene conocimiento pleno de los temas que se conocerán en esta oportunidad, solicitó

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

al señor Jorge Brealey Zamora y a la Secretaría la nota aclaratoria que se consigna antes de la aprobación del orden del día para la presente sesión, toda vez que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos le convocó el día de ayer, 02 de mayo, para la juramentación, por tanto, no estaba incluido en la convocatoria original de la misma, ni tenía conocimiento de los temas que se analizarían.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez toma la palabra para dar la bienvenida al señor Camacho Mora y hace ver que se continúa en la misma línea de sacar adelante la Institución y cumplir con los objetivos para los que fue creada.

Dado lo anterior, con base en la información del oficio AL-DSDI-OFI-0243-2018, de fecha 30 de abril del 2018, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-026-2018

Dar por recibido el oficio AL-DSDI-OFI-0243-2018 de fecha 30 de abril del 2018, NI-4449-2018, remitido por la Asamblea Legislativa, conforme al cual comunican al señor Alfredo Chinchilla Cordero, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el nombramiento del señor Gilbert Camacho Mora como Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE

3.2 Remisión del Informe de Labores 2017 N°02-IDC-2018/ACA-PR-EIL-02-2018 de la Auditoría Interna de la ARESEP y solicitud para presentar el informe en sesión del Consejo.

Inmediatamente, la Presidencia del Consejo introduce para conocimiento del Cuerpo Colegiado el tema referente a la remisión del Informe de Labores 2017 N°02-IDC-2018/ACA-PR-EIL-02-2018 de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos -ARESEP y la solicitud para presentarlo en una sesión del Consejo.

Al respecto, se conoce el oficio 172-AI-2018 / 50055 del 19 de abril del 2018, mediante el cual la Auditoría de ARESEP, remite para conocimiento del Consejo el informe de labores mencionado en el numeral anterior al tiempo que solicitan una cita para realizar la presentación respectiva al Consejo.

Se da un intercambio de impresiones, mediante el cual se considera oportuno otorgar audiencia a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que, en la sesión que se celebrará el 9 de mayo del 2018, lleve a cabo la presentación ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones del "Informe de Labores 2017 N°02-IDC-2018 /ACA-PR-EIL-02-2018".

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad y firme:

ACUERDO 005-026-2018

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

1. Dar por recibido el oficio 172-AI-2018 / 50055 del 19 de abril del 2018, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite para conocimiento del Consejo el "*Informe de Labores 2017 N°02-IDC-2018 /ACA-PR-EIL-02-2018*", al tiempo que solicitan una cita para realizar la presentación respectiva del mismo al Consejo.
2. Trasladar a la señora Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, el oficio 172-AI-2018 / 50055 del 19 de abril del 2018, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite para conocimiento del Consejo el "*Informe de Labores 2017 N°02-IDC-2018 /ACA-PR-EIL-02-2018*", para el seguimiento correspondiente.
3. Otorgar audiencia a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que, en la sesión del 16 de mayo del 2018, lleve a cabo la presentación ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones del "*Informe de Labores 2017 N°02-IDC-2018 /ACA-PR-EIL-02-2018*".

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.3 Atención de consulta de MICITT relacionada con las recomendaciones rendidas por la Dirección General de Calidad en sus oficios 03907-SUTEL-DGC-2017 y 04891-SUTEL-DGC-2017.

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Mariana Brenes Akerman y Rose Mary Serrano Gómez.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema referente a la atención de la consulta del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones -MICITT, relacionada con las recomendaciones rendidas por la Dirección General de Calidad en sus oficios 3907-SUTEL-DGC-2017 y 4891-SUTEL-DGC-2017.

Al respecto, la funcionaria Mariana Brenes Akerman expone el oficio 2282-SUTEL-UJ-2018, mediante el cual se atiende la consulta del MICITT, relacionada con las recomendaciones anteriormente señaladas.

Seguidamente expone los antecedentes de la consulta e indica que luego del análisis realizado, la Unidad a su cargo es del criterio que se debe trasladar al señor Viceministro de Telecomunicaciones, el oficio 02282-SUTEL-UJ-2018 en respuesta a las consultas planteadas e instruir al MICITT, cuya opinión aclara aquellos aspectos que pudieran haber quedado poco claros respecto de los oficios y acuerdos emitidos por la SUTEL en relación con este tema, sin que por ello el MICITT se vea impedido para emitir sus propios criterios, a efecto del cumplimiento de sus obligaciones o bien, de separarse de las recomendaciones que emita la SUTEL, cuando así lo considere oportuno.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere al tema del control accionario y su posible rol en el control de los medios, el marco jurídico actual y sus posibilidades de mejora.

De igual forma, destaca lo señalado por la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) en su resolución No. 25, sobre si esta situación puede abrir portillos legales.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

La funcionaria Brenes Akerman explica lo señalado por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y agrega sobre la necesidad de que se haga la diferencia con respecto al tema de libertad de comercio y traspaso, con respecto a lo que se está mencionando de la concentración del espectro.

La señora Hannia Vega Barrantes añade sobre la posibilidad de adicionar dos párrafos a la propuesta de acuerdo, con respecto a que se debe abrir el espacio para que el MICITT indique si en alguno de los pasos debe revisarse.

Asimismo, considera que se debe trasladar el acuerdo que se adopte a todas las Direcciones Generales de la SUTEL, a fin de que tomen en consideración lo dispuesto en relación con las recomendaciones, criterios y opiniones que cada una emita e indicarles que en caso de que las valoraciones internas de la Dirección así lo indiquen, que remitan al Consejo aquellos elementos que consideren deben ser revisados de resoluciones anteriores.

De igual forma, considera oportuno que se instruya al Registro Nacional de Telecomunicaciones para que presente en un plazo determinado una propuesta de qué medidas de control se pueden tomar en los casos como el que les ocupa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

Dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 2282-SUTEL-UJ-2018 y la explicación que brinda la funcionaria Brenes Akerman, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-026-2018

En relación con la consulta planteada al Consejo por parte del Viceministro de Telecomunicaciones, el señor Edwin Estrada en su correo electrónico del 05 de febrero de 2018 (NI-01212-2018) relacionada con los títulos habilitantes de permiso.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
ACUERDA:

1. Dar por recibido y acoger en su totalidad el oficio 2282-SUTEL-UJ-2018 mediante el cual se atiende una consulta de MICITT relacionada con las recomendaciones rendidas por la Dirección General de Calidad en sus oficios 03907-SUTEL-DGC-2017 y 04891-SUTEL-DGC-2017.
2. Trasladar al señor Viceministro de Telecomunicaciones el oficio 02282-SUTEL-UJ-2018 en respuesta a las consultas planteadas en su correo electrónico del 05 de febrero de 2018 (NI-01212-2018) con respecto a los títulos habilitantes de permiso.
3. Indicar al MICITT que la opinión contenida en el oficio 02282-SUTEL-UJ-2018 aclara aquellos aspectos que pudieran haber quedado poco claros respecto de los oficios y acuerdos emitidos por la SUTEL en relación con este tema, sin que por ello el MICITT se vea impedido para emitir sus propios criterios a efecto de cumplimiento de sus obligaciones o bien a efecto de separarse de las recomendaciones que emita la SUTEL, cuando así lo considere oportuno.
4. Trasladar el presente acuerdo a todas las demás Direcciones de la SUTEL, a fin de que tomen en

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

consideración lo dispuesto en el apartado anterior en relación con las recomendaciones, criterios y opiniones que cada una elabore, así como aquellos informes que ya hayan sido emitidos y conocidos por el Consejo.

5. Instruir al Registro Nacional de Telecomunicaciones para que en un plazo de 3 semanas presente un informe en el cual se analicen las medidas de control que podrían adoptarse ante los vencimientos de los títulos habilitantes, especialmente los permisos.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.4 Atención de acuerdo 010-006-2018 sobre el plan de trabajo de la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL a implementar en el 2018.

A continuación, la Presidencia pone en conocimiento del Consejo el tema referente a la atención del acuerdo 010-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018, celebrada el 31 de enero del 2018, sobre el plan de trabajo de la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL a implementar en el año 2018.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez presenta el informe elaborado por las funcionaria Jolene Knorr Briceño, Melissa Mora Fallas y su persona, Miembros de la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL, presentado mediante oficio 01894-SUTELCS-2018, en respuesta al acuerdo 010-006-2018 de la sesión ordinaria del 31 de enero de 2018 del Consejo de la SUTEL, sobre "*El Plan de trabajo de la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL, a implementar en el año 2018 y proyecto de presupuesto 2019*" ,(Oficio 035-CIRV-2018/45169 de 5 de marzo de 2018, ingresado mediante NI-02262-2018).

Indica que para este año 2018, no se consignó presupuesto para las actividades de dicha comisión por alguna razón que desconoce.

Brinda además una explicación de cómo quedó conformada la Comisión de Valores, el plan de trabajo para el año 2018 y el presupuesto para el año 2019.

Por otra parte, propone al Consejo remitir a la Dirección General de Operaciones el punto 3 del informe según el oficio 01894-SUTEL-CS-2018, y el oficio 035-CIRV-2018/45169 de 5 de marzo de 2018, ingresado mediante NI-02262-2018 que contiene "*El Plan de trabajo 2018 de la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL*", para que analicen y presenten una propuesta de financiamiento, para ser remitida al Consejo el 30 de mayo del presente año.

Solicita la aprobación del punto 3 del informe remitido por medio del oficio 01894-SUTELCS-2018, con excepción de aquellos que requieren financiamiento e instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación Institucional, para que apoye en la organización y divulgación de las actividades programadas por la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL, según oficio 035-CIRV-2018/45169 de fecha 5 de marzo de 2018, ingresado mediante NI-02262-2018.

Indica que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

A partir de la información del oficio 01894-SUTELCS-2018 y la explicación que brinda la funcionaria Serrano Gómez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-026-2018

CONSIDERANDO:

- i. Que la Ley 7593, en su artículo 45 dispone que la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos estará facultada para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- ii. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 53, incisos l) y ñ) de la Ley 7593, le corresponde a este Órgano Colegiado aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el estatuto interno de trabajo, así como dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- iii. Que de conformidad con el artículo 80 inciso a), en relación con el artículo 88 inciso r), del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y ante la ausencia de norma específica, se ha evidenciado la necesidad de regular y normar la ética y los valores imperantes en la Autoridad Reguladora y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- iv. Que el 3 de junio de 2013, fue publicado en la Gaceta Digital N° 105, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF). En el mismo, en lo que interesa se indica:

"Artículo 3. Deberes del personal. Es obligación de todo el personal acatar, en el ejercicio de sus competencias y en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, las disposiciones contenidas en la Ley 7593 y su Reglamento, en este reglamento y en las demás normas vigentes. De acuerdo con su conocimiento técnico, sus funciones y rango, los funcionarios deben:
(...)
2. Promover y cumplir los más altos valores éticos y morales en el desempeño de sus funciones como parte de la ARESEP, y velar porque el resto de los funcionarios cumplan con altas normas éticas (...).
- v. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, resuelve, mediante acuerdo 07-10-2014, aprobó el Código de Ética.
- vi. Que el 28 de junio de 2013, mediante oficio 3288-SUTEL-SCS-2013 la Secretaría del Consejo de la Sutel, trasladó el acuerdo 024-032-2013 el cual da por recibido el oficio 365-IT-2013 y nombró funcionarios para integrar la Comisión de Valores ARESEP-Sutel ante la Comisión Nacional de Rescate de Valores. (Folio 326).
- vii. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante Sesión Ordinaria 049-2014, celebrada en fecha 21 de agosto de 2014, acuerdo 014-049-2014 acordó nombrar a la funcionaria del Área de Recursos Humanos Melissa Mora Fallas para formar parte del Comité de Ética y Valores
- viii. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante sesión ordinaria 039-

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017, acuerdo 028-039-2017 designó a las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Jolene Knorr Briceño, Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones para integrar la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL.

- ix. Que mediante oficio 032-CIRV-2018 del 18 de enero del 2018, la Ing. Patricia Cuadra Cantón, coordinadora de la Comisión de Ética y Valores presenta el Plan de Trabajo de la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL a implementar durante el presente año y el proyecto de presupuesto para el año 2019.
- x. Que mediante acuerdo 010-006-2018 del acta 006-2018 de fecha 31 de enero del 2018, el Consejo de la SUTEL dio por recibido el oficio 032-CIRV-2018 del 18 de enero del 2018 y lo trasladó a la Asesora del Consejo Rose Mary Serrano Gómez "para su valoración".
- xi. Que en respuesta al acuerdo 010-006-2018 del acta 006-2018 de fecha 31 de enero del 2018, el Consejo de la SUTEL las funcionarias: Rose Mary Serrano Gómez, Jolene Knorr Briceño y Melissa Mora Fallas, Miembros de la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL, presentan informe, según oficio N°01894-SUTEL-CS-2018, de fecha 12 de marzo del 2018.

POR TANTO:

1. Dar por recibido el Informe de las funcionarias: Jolene Knorr Briceño, Rose Mary Serrano Gómez y Melissa Mora Fallas, Miembros de la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL, presentado mediante oficio 01894-SUTELCS-2018, en respuesta al acuerdo 010-006-2018 de la sesión ordinaria del 31 de enero de 2018 del Consejo de la SUTEL, sobre "El Plan de trabajo de la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL, a implementar en el año 2018 y proyecto de presupuesto 2019 (Oficio 035-CIRV-2018/45169 de 5 de marzo de 2018, ingresado mediante NI-02262-2018)
2. Remitir a la Dirección General de Operaciones el punto 3 del informe según el oficio 01894-SUTEL-CS-2018, y el oficio 035-CIRV-2018/45169 de 5 de marzo de 2018, ingresado mediante NI-02262-2018 que contiene "El Plan de trabajo 2018 de la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL", para que analicen y presenten una propuesta de financiamiento, para ser remitida al Consejo el 30 de mayo del presente año.
3. Aprobar el punto 3 del informe remitido por medio del oficio 01894-SUTELCS-2018, con excepción de aquellos que requieren financiamiento y comunicar al funcionario Eduardo Castellón de la Unidad de Comunicación Institucional, para que apoye en la organización y divulgación de las actividades programadas por la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL, según oficio 035-CIRV-2018/45169 de fecha 5 de marzo de 2018, ingresado mediante NI-02262-2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.5 Seguimiento al acuerdo 012-073-2017 BIS, relacionado con la aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y representaciones internacionales de los Miembros del Consejo.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el seguimiento al acuerdo 012-073-2017 BIS, relacionado con la aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y representaciones internacionales de los Miembros del Consejo.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que ha sido un proceso largo en cuanto a la elaboración.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

Menciona que el borrador lo preparó la Asesora Mercedes Valle Pacheco y a continuación, se circuló a los demás asesores para que aportaran sus observaciones, para luego ser presentado al Consejo, el cual solicitó considerar algunas recomendaciones y, por tanto, en esta oportunidad presentan la nueva versión.

Explica que está relacionado con el acuerdo 07-24-2017 de la sesión ordinaria 24-2016, comunicado por medio del oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo de 2017, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el cual solicita a los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tomar medidas de control interno respecto de la aprobación de actuaciones relativas a sus vacaciones, capacitaciones y permisos, incluidos los casos de representación institucional de los señores Miembros y el oficio 02216-SUTEL-ACS-2018 de la Asesoría del Consejo.

De igual manera, expone los antecedentes del caso e indica que se puede valorar el tema de oportunidad en cuanto a que en la ARESEP existe un proceso adelantado.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez es del criterio que esto no es un tema banal, por las implicaciones que tienen y es una situación que no la quiere dejar pasar, por el riesgo que conlleva la aparente inactividad de Sutel.

La señora Hannia Vega Barrantes propone que se proceda a remitir el informe que les ocupa a la Auditoría Interna de la ARESEP.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

Dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad y firme:

ACUERDO 008-026-2018

En relación con el acuerdo 07-24-2017 de la sesión ordinaria 24-2016, comunicado por medio del oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo de 2017, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por medio del cual solicita a los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones tomar medidas de control interno respecto de la aprobación de actuaciones relativas a sus vacaciones, capacitaciones y permisos, incluidos los casos de representación institucional de los Miembros y, el oficio 02216-SUTEL-ACS-2018 de la Asesoría del Consejo; el Consejo de la Superintendencia adopta el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 17 de enero de 2017, mediante oficio 038-DGAJR-2017/1600-2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP a solicitud del Regulador General y dada la consulta respecto de la competencia para aprobar las vacaciones de los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), concluye que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos -ARESEP es la competente para autorizar el disfrute de dichas vacaciones.
2. Que en fecha 20 de febrero de 2017, mediante oficio 195-DGAJR-2017/5687-2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, amplía el anterior criterio en el sentido de que la Junta Directiva ostenta las competencias administrativas, respecto a los Miembros del Consejo de la

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

SUTEL en materia de vacaciones, permisos y capacitaciones.

3. Que en fecha 16 de mayo de 2017, por medio del acuerdo 07-24-2017 de la sesión ordinaria 24-2016, comunicado por medio del oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo de 2017, la Junta Directiva de la ARESEP solicita a los Miembros del Consejo de la SUTEL, tomar medidas de control interno para que sus actuaciones relativas a la aprobación de sus vacaciones, capacitaciones y permisos, incluidos los casos de representación institucional, sean aprobados por la Junta Directiva y se ajusten a la normativa vigente y a lo señalado en el oficio 195-DGAJR-2017. Se exceptúan los permisos para ausentarse por más de un mes sin exceder tres meses, los cuales son autorizados por el mismo Consejo.
4. Que con fecha 30 de mayo de 2017, por medio del oficio 4433-SUTEL-ACS-2017, -a solicitud de los Miembros del Consejo-, la Asesoría Jurídica del Consejo en conjunto con la Jefatura de la Unidad Jurídica de la SUTEL emitieron un criterio que difiere de lo indicado por el criterio del citado oficio 195-DGAJR-2017; en el sentido que es el Consejo de la SUTEL el competente para aprobar las representaciones legales, vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo. Lo anterior, en el ejercicio de una adecuada gestión de su propio recurso interno y salvaguarda de la independencia del Consejo, con base en las competencias delegadas a favor de la SUTEL y su obligación de realizar todos los actos y contratos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su ramo (en los términos del artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública).
5. El criterio del oficio 4433-SUTEL-ACS-2017 fue conocido por este Consejo en sesión 045-2017 el cual es acogido por este órgano colegiado.
6. Que en fecha 7 de junio de 2017, mediante acuerdo 010-045-2017 de la sesión ordinaria 045-2017, el Consejo de la SUTEL acordó lo siguiente:

"(...)

1. *Dar por recibidos los documentos que se detalla a continuación: a) Oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo del 2017, mediante el cual la Secretaría del Consejo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica el acuerdo 07-24-2017 de la sesión 24-2017 del 16 de mayo del 2017, en relación con las actuaciones relativas a la aprobación de vacaciones, capacitaciones y permisos de los señores Miembros del Consejo. b) Oficio 4433-SUTEL-ACS-2017 del 30 de mayo del 2017, por cuyo medio los funcionarios Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica y Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores Legales del Consejo, emiten un criterio sobre la competencia para dictar el acto administrativo de autorización de representación institucional, vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo de SUTEL, así como, la competencia en materia de nombramiento y régimen disciplinario (sancionatorios-remoción o cese de cargo, suspensión del cargo) de los Miembros del Consejo. c) Oficio 278-AI-2017 / 16045 del 6 de junio del 2017 mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, plantea una consulta relacionada con el estudio AOP-NP-EES-02-2017 "Examen del proceso de aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y actividades de representación institucional de los Miembros del Consejo de SUTEL".*
2. *Solicitar a la Dirección General de Operaciones y a los señores Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores Legales del Consejo, que preparen y sometan para aprobación de este Cuerpo Colegiado, una propuesta de medidas de control interno que deberá adoptar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para atender lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 07-24-2017 de la sesión 24-2017 del 16 de mayo del 2017, notificado mediante oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo del 2017, en relación con las vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo.*
3. (...)
4. *Remitir a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como respuesta a su*

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

oficio 278-AI-2017 / 16045 del 6 de junio del 2017, el oficio 4433-SUTEL-ACS-2017 del 30 de mayo del 2017, al cual se refiere el literal b) del numeral 1) de este acuerdo."

7. Que en fecha 13 de octubre de 2017, mediante acuerdo 012-073-2017 (BIS) de la sesión ordinaria 073-2017, el Consejo, solicita a los Asesores del Consejo una propuesta de medidas de control interno respecto a la aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y representaciones internacionales de los Miembros del Consejo, de acuerdo a lo solicitado por la Junta Directiva de la ARESEP en el acuerdo 07-024-2017 y de conformidad con el criterio del oficio 4433-SUTEL-ACS-2017 de la Asesoría Jurídica del Consejo y la Jefatura de la Unidad Jurídica de la SUTEL.
8. Que con fecha 22 de marzo de 2018, mediante oficio 02216-SUTEL-ACS-2018, los Asesores del Consejo rinden el informe solicitado como propuesta para atender lo requerido por la Junta Directiva y las observaciones del Consejo; por lo que este órgano colegiado considera conveniente discutir su contenido y, según corresponda, aprobarlo y remitirlo a la Junta Directiva.

En virtud de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos y consideraciones técnicas y de conveniencia y oportunidad señaladas;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02216-SUTEL-ACS-2018 en cumplimiento del acuerdo 012-073-2017 (BIS) de la sesión ordinaria 073-2017.

SEGUNDO: Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 02216-SUTEL-ACS-2018 de medidas de control para la aprobación de las vacaciones, capacitaciones, permisos de los Miembros del Consejo y representación internacional como respuesta a su solicitud del acuerdo 07-24-2017 de la sesión ordinaria 24-2016, comunicado por medio del oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo de 2017, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; así como, el oficio 4433-SUTEL-ACS-2017, de la Asesoría Jurídica del Consejo en conjunto con la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones como criterio jurídico sobre este asunto y motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Remitir copia del presente acuerdo y sus documentos conexos (oficio 02216-SUTEL-ACS-2018 y oficio 4433-SUTEL-ACS-2017) a la Auditoría Interna para su conocimiento.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.6 Traslado de sesión ordinaria de la semana comprendida entre el 7 y el 11 de mayo, para el 10 de mayo del 2018.

A continuación, la Presidencia al Consejo informa sobre el traslado de sesión ordinaria de la semana comprendida entre el 7 y el 11 de mayo, para que se celebre el 10 de mayo del 2018.

Lo anterior, en vista de la declaratoria de asueto para el sector público en todo el país para el próximo 8 de mayo del 2018, por motivo del Traspaso de Poderes, la cual coincide con la convocatoria a la sesión ordinaria 028-2018.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

Dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad y en firme:

ACUERDO 009-026-2018

Trasladar para el jueves 10 de mayo del 2018, la celebración de la sesión ordinaria correspondiente a la semana comprendida entre el 7 y 11 de mayo del 2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

4.1. Informe de avance sobre el cambio de banco fiduciario.

De inmediato, la Presidencia indica que el señor Humberto Pineda Villegas solicita por medio de correo electrónico de fecha 03 de mayo del 2018, que se retire el tema referente al "*Informe de avance sobre el cambio de banco fiduciario*", esto debido a que dadas las observaciones realizadas al documento y con el ánimo de ajustarlas en tiempo y forma, se requiere por parte del equipo a cargo, valorarlas y trabajarlas para presentarlo de acuerdo con lo solicitado.

En virtud de lo señalado por el señor Humberto Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-026-2018

Retirar del orden del día el "*Informe de avance sobre el cambio de banco fiduciario*", conforme con la solicitud realizada a la Secretaría del Consejo por parte del señor Humberto Pineda Villegas, mediante el correo electrónico de fecha 03 de mayo del 2018 y solicitar a la Dirección General de Fonatel que una vez que tenga lista la documentación correspondiente, someta el tema a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo - abril 2018.

La Presidencia indica que el señor Eduardo Arias Cabalceta solicita por medio de correo de fecha 03 de mayo del 2018, que se retire el tema referente a las modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo con corte a abril 2018. Lo anterior por cuanto deben hacer un análisis adicional al respecto.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

En virtud de lo señalado por el señor Eduardo Arias Cabalceta, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-026-2018

Retirar de la orden del día el tema referente a las *"Modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo – abril 2018"*, todo conforme con la solicitud realizada a la Secretaría del Consejo por parte del señor Eduardo Arias Cabalceta por medio de correo electrónico de fecha 03 de mayo del 2018 y solicitar a la Dirección General de Operaciones que una vez que tenga lista la documentación correspondiente, someta el tema a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

5.2. Atención de acuerdo 008-024-2018 sobre presentación de cronograma con las etapas y plazos faltantes en el procedimiento de contratación 2017LI-000002-SUTEL "Sistema Comparador Web".

Ingresar la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el tema referente a la atención del acuerdo 008-024-2018, de la sesión ordinaria 024-2018, celebrada el 25 de abril del 2018, sobre la presentación del cronograma con las etapas y plazos faltantes en el procedimiento de contratación 2017LI-000002-SUTEL "Sistema Comparador Web".

El señor Eduardo Arias Cabalceta expone el oficio 3263-SUTEL-DGP-2018, de fecha 02 de mayo del 2018, mediante el cual presenta a los Miembros del Consejo un cronograma con las etapas y plazos que falta ejecutar en el procedimiento de contratación 2017LI-000002-SUTEL "Sistema Comparador Web" para que se deban cubrir erogaciones mediante recursos presupuestarios, todo en cumplimiento del Acuerdo 008-024-2018 tomado en la sesión del Consejo SUTEL, celebrada el 25 de abril del 2018, y que textualmente señala:

"ACUERDO 008-024-2018

(...)

2. Solicitar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director de la Dirección General de Operaciones, un cronograma con las etapas y plazos que falta de la licitación antes indicada, lo anterior a efectos de que el Consejo puede tener certeza de la fecha en que se estarían girando los recursos presupuestados para dicho proyecto. El informe respectivo deberá ser presentado en la próxima sesión que lleve a cabo este Cuerpo Colegiado."

Señala que de conformidad con los plazos dispuestos en la normativa de contratación y en la oferta de la empresa adjudicataria, la proyección de plazos sería como se muestra en el siguiente cuadro:

LICITACIÓN PÚBLICA - 2017LN-000002-SUTEL "SISTEMA COMPARADOR WEB"			
ACTIVIDAD	DURACIÓN (*)	INICIO	FINAL
Análisis de Ofertas	3 días	2/5/2018	4/5/2018
Recomendación Final	1 día	7/5/2018	7/5/2018
Adjudicación Final	5 días	15/5/2018	21/5/2018
Contrato	5 días	22/5/2018	29/5/2018
Aprobación Interna	15 días	30/5/2018	20/6/2018
Orden de Inicio	1 día	21/6/2018	21/6/2018
FASE DISEÑO Y DESARROLLO	240 días	25/6/2018	27/5/2019

(*) Duración calculada en días hábiles

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

Indica que de acuerdo con el cuadro precedente, para el año 2018 no será necesaria la erogación de recursos presupuestarios.

De igual forma, señala que para la atención oportuna de las erogaciones que se produzcan de la ejecución de este contrato, es importante destacar lo que textualmente reza el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

"Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno."

En resumen, indica que no habría ningún inconveniente con iniciar la fase de ejecución contractual desde este año, teniendo presente que de previo deberá existir el compromiso expreso de tomar las previsiones necesarias que garanticen el cumplimiento de las erogaciones surgidas de este contrato.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere al tema de la revisión de los plazos de 240 días, estipulados como máximos para que el oferente entregue la solución contratada.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que le parece necesario aclarar lo que se ha trabajado institucionalmente y se refiere a la norma de presupuesto referente a la planificación plurianual, particular interés de la norma es que cuando se defina presupuesto, estos se vean reflejados en cánones para el año en que se requieren y por tanto, no se solicite en cánones anteriores que generen el grave problema del superávit.

Añade que el Consejo aprobó el ajuste de POI 2018 con la etapa de implementación y por tanto, las modificaciones correspondientes responden al trabajo desarrollado con la propia Dirección General de Calidad, específicamente al ajuste de los tiempos que hoy presenta formalmente la Dirección General de Operaciones. Asimismo, indicaba que lo informado en la reunión de ajustes del POI 2018 era este año no se iban a requerir recursos, por tanto, al tener recursos congelados, por lo que coincide con lo que dice el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

Asimismo, añade que le agrada lo señalado por el Director General de Calidad en su momento en las reuniones efectuadas con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, cuando se hicieron las modificaciones al POI 2018, por cuanto se ajustan en diferencia de un mes del cronograma que presenta hoy la Dirección General de Operaciones, razón por la cual fue muy acertado consultar el detalle.

Considera que lo más importante es que esa Dirección de Operaciones tome las medidas para que se generen las autorizaciones necesarias, con el fin de asegurar la existencia de los recursos presupuestarios pero particularmente, que coordine muy bien con la Dirección de Calidad, porque ese equilibrio que hay de procesos de tiempos, tiene que coincidir entre los dos de forma tal como contraparte técnica, para que haya una garantía de recursos en tiempo y que en el caso de una diferencia se pueda advertir de inmediato a los Miembros del Consejo para tomar las decisiones que correspondan con tiempo.

Por lo anterior, agrega que es conveniente que se instruya a la Dirección General de Calidad para que coordine la implementación del proyecto en forma muy cercana con la Dirección de Operaciones para la coincidencia de plazos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Conocida la información del oficio 3263-SUTEL-DGP-2018 de fecha 02 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Arias Cabalceta, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-026-2018

1. Dar por recibido el oficio 03263-SUTEL-DGO-2018, del 02 de mayo del presente año, por medio del cual la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta al acuerdo 008-024-2018 del 25 de abril del 2018.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con la tramitación del procedimiento 2017LI-000002-SUTEL "Sistema Comparador Web", en apego a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en Resolución DCA-0348-2018, de las 09:33 horas del 13 de abril del 2018 y en cumplimiento con la normativa vinculante.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones tomar las medidas y contar con las autorizaciones necesarias para asegurar la existencia de recursos presupuestarios en el año 2019 que garanticen el cumplimiento de las erogaciones surgidas de este contrato.

NOTIFÍQUESE

5.3. Recomendación de nombramiento interino por sustitución temporal de licencia de maternidad Gestor Profesional en Regulación (Economista) de Dirección General de Mercados.

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, funcionaria de la Unidad de Recursos Humanos.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento interino por sustitución temporal de licencia de maternidad Gestor Profesional en Regulación (Economista) de la Dirección General de Mercados.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena expone los siguientes oficios:

- a. 03051-SUTEL-DGO-2018, de fecha 26 de abril 2018, mediante el cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, somete a consideración del Consejo el informe de resultados del reclutamiento por medio del PR05 Procedimiento de Nombramientos Interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado", correspondiente a una plaza de Gestor Profesional en Economía de la Dirección General de Mercados, con un nombramiento por tiempo definido.
- b. 03026-SUTEL-DGM-2018, de fecha 24 de abril del 2018, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Cinthya Arias Leitón, Jefe de Mercados, brindan la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.

Señala que el tema trata de la escogencia del candidato que reemplazará en forma interina la plaza de la funcionaria Karla Mejías Jiménez, por su licencia por maternidad.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

Seguidamente, hace una exposición de los antecedentes del caso y se refiere al proceso de reclutamiento y selección efectuado.

Añade que conforme a lo dispuesto en el "PR05 Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado", la Dirección General de Mercados ha emitido la recomendación del nombramiento del señor Eduardo León Guzmán, cédula de identidad número 111920317, por tiempo definido para ocupar la plaza No. 62317, Gestor Profesional en Regulación, Especialidad Economía, de la Dirección General de Mercados.

Hace ver la importancia de considerar que la vigencia del nombramiento corre a partir de la notificación de la incapacidad de licencia por maternidad de la funcionaria Karla Mejías Jiménez, titular de la plaza, y previa coordinación de fecha de ingreso con el candidato elegido. En consecuencia, el carácter interino del nombramiento que recae sobre la plaza 62317, hace necesario que Sutel -como patrono- y el candidato seleccionado, reconozcan y acepten como una causa sobreviniente de extinción del contrato, la reinstalación de la titular de la plaza 62317 una vez finalizada dicha licencia.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere al tema del campo de acción en la que se desenvolverá el candidato dentro de la Dirección General de Mercados y la curva de aprendizaje que tendría, la cual se ve minimizada por la experiencia demostrada del candidato en el área de competencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

Dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, la funcionaria Calderón Marchena sugiere aol Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda la funcionaria Calderón Marchena, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-026-2018

En relación con recomendación de nombramiento de un Profesional 2 en Economía- Gestor Profesional en Regulación, para ocupar por tiempo definido la plaza 62317 en la Dirección General de Mercados, este Consejo acuerda lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. La Dirección General de Mercados, en requerimiento presentado mediante oficio 01228-SUTEL-DGM-2018 de fecha 19 de febrero del 2018, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos la apertura del proceso de reclutamiento para la sustitución por licencia de maternidad de la funcionaria Karla Mejías Jiménez.
2. El procedimiento de aplicación para este tipo de nombramientos es el "PR05 Procedimiento de Nombramientos Interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado", instrumento técnico que permite la contratación de personal mediante un proceso simplificado, razón por la cual los candidatos que resulten nominados para un cargo no podrán ser considerados posteriormente en el "Registro de Elegibles" ya que los candidatos que conforman esta nómina no tuvieron en esta ocasión que pasar por todas las fases correspondientes a los concursos

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

ordinarios, mismas que se establecen en el procedimiento "PR03 Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado", razón por la cual no cumplen con las reglas de conformación del Registro de Elegibles.

3. En consecuencia, el nombramiento para ocupar la plaza 62317, es por el tiempo que se encuentre en licencia por maternidad la funcionaria Karla Mejías Jiménez y será ocupada de forma interina, lo que incluye el reconocimiento del derecho que tiene la titular de la plaza y que resulta en la aceptación de la persona que se nombre temporalmente en dicha plaza, lo que establece una condición resolutoria de su contrato, debido a una condición sobreviniente, es decir, el regreso y fecha en que la titular vuelva a ocupar su plaza en propiedad una vez finalizada su licencia por maternidad.
4. La Unidad de Recursos Humanos realiza la apertura del proceso de reclutamiento para ocupar por tiempo determinado la plaza 62317, Gestor Profesional en Regulación, Especialidad Economía, perteneciente a la señora Karla Mejías Jiménez, quien se encontrará con una licencia por maternidad.
5. En oficio 03051-SUTEL-DGO-2017, de fecha 26 de abril del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remite la recomendación de selección del candidato (a) para ocupar la plaza por tiempo definido Gestor Profesional en Regulación, Especialidad Economista.
6. En oficio 03026-SUTEL-DGO-2018 la Dirección General de Mercados da a conocer al Consejo SUTEL el informe de nombramiento del concurso del procedimiento de nombramiento interino de la plaza 62317.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo indicado en el artículo 14 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se permiten los nombramientos por plazo determinado y el ascenso de un funcionario de una plaza por tiempo indefinido a una plaza por tiempo determinado.
2. El "PR05 Procedimiento de Nombramientos Interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado" es aplicable a los nombramientos interinos por sustituciones temporales como la sustitución por licencia de maternidad.
3. La conformación de la lista de candidatos se elabora tomando en cuenta el registro de oferentes que consta en la institución, de conformidad con el numeral 2 del Procedimiento en mención.
4. Según lo indicado en el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) se establece lo siguiente: "*cuando se requiera llenar una plaza vacante, la jefatura inmediata de la dependencia en la cual se ubicará, solicitará a Recursos Humanos que remita la nómina respectiva, de la cual se escogerá uno(a), salvo que existan razones fundadas para objetarlos (as) a todos(as)*". En el presente caso, en que existirá una plaza vacante por licencia por maternidad, la vigencia del nombramiento a plazo definido quedará sujeta a dicho plazo. Es decir, los participantes del concurso candidatos al puesto, deben conocer y aceptar esta condición, dado que tal situación constituye la naturaleza y características del nombramiento en la plaza vacante 62317, cuya titular es la señora Karla Mejías Jiménez.
5. La titular de la plaza se encuentra con una licencia por maternidad con respecto de la plaza que ocupa.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

En consecuencia, de existir un nombramiento a plazo determinado en la misma plaza, cuyo titular es una funcionaria con licencia por maternidad, este nombramiento debe realizarse bajo la condición resolutoria del contrato de trabajo sujeta al vencimiento del plazo de dicha licencia.

6. Mediante Artículo 31 del RAS, los funcionarios con puestos en propiedad, con puestos interinos o, aquellos en período de prueba por ingreso a la Institución; podrán concursar para ocupar plazas vacantes o de nueva creación, mediante el proceso de selección.
7. El proceso de reclutamiento se realizó en apego a lo indicado en el Reglamento citado y el "PR05 Procedimiento de Nombramientos Interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado".

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

- a. 03051-SUTEL-DGO-2018, de fecha 26 de abril 2018, mediante el cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, somete a consideración del Consejo el informe de resultados del reclutamiento por medio del PR05 Procedimiento de Nombramientos Interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado", correspondiente a una plaza de Gestor Profesional en Economía de la Dirección General de Mercados, con un nombramiento por tiempo definido.
- b. 03026-SUTEL-DGM-2018, de fecha 24 de abril del 2018, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Cinthya Arias Leitón, Jefe de Mercados, brindan la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.

SEGUNDO: Aprobar, en apego a lo dispuesto en el "PR05 Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado", el nombramiento del señor Eduardo León Guzmán, cédula de identidad número 111920317, por tiempo definido para ocupar la plaza No. 62317, Gestor Profesional en Regulación, Especialidad Economía, de la Dirección General de Mercados. La vigencia del nombramiento corre a partir de la notificación de la incapacidad de licencia por maternidad de la funcionaria Karla Mejías Jiménez, titular de la plaza, y previa coordinación de fecha de ingreso con el candidato elegido. En consecuencia, el carácter interino del nombramiento que recae sobre la plaza 62317, hace necesario que Sutel -como patrono- y el candidato seleccionado, reconozcan y acepten como una causa sobreviniente de extinción del contrato, la reinstalación de la titular de la plaza 62317 una vez finalizada dicha licencia.

"Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), artículo 18. "

TERCERO: se debe indicar al señor León Guzmán que al realizarse dicho proceso mediante el "PR05 Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

Órgano Desconcentrado", no cumple con lo establecido en el "PR03 Procedimiento para llenar plazas vacantes de la Autoridad Reguladora y su Órgano Desconcentrado", por lo que no cumple con las etapas y reglas de conformación del registro de elegibles, razón por la cual no se puede constituir su condición de elegibilidad.

CUARTO: Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:

- a. Nombramiento por tiempo determinado del señor Eduardo León Guzmán a partir de la notificación de la licencia de maternidad de la funcionaria Karla Mejía y previa coordinación con el señor León sobre su fecha de ingreso. Dicho nombramiento está sujeto al vencimiento de la licencia por maternidad de la propietaria de la plaza 62317, lo que constituye una condición resolutoria sobrevenida en esta contratación en los términos indicados en el presente acuerdo.
- b. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las acciones correspondientes al nombramiento interino del señor Eduardo León Guzmán, cédula de identidad número 111920317 como Gestor Profesional en Regulación, énfasis Economista de la Dirección General de Mercados y notificar a los candidatos de la nómina, de los resultados del proceso de selección y a los aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra este acuerdo cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

Ingresa el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

6.1. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de El Salvador en el segmento de 450 MHz a 470 MHz.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad, referente a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de El Salvador en el segmento de 450 MHz a 470 MHz.

Al respecto, se da lectura al oficio 03107-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de abril del 2018, por el cual esa Dirección explica que la solicitud conocida en esta oportunidad corresponde al permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de El Salvador, del 04 al 10 de mayo del presente año, con motivo de la visita a Costa Rica del señor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de ese país, para asistir al traspaso de poderes del día 08 de mayo del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda un detalle de la solicitud analizada, detalla los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y añade que, con base en los mismos, se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para el trámite que corresponde.

Hace ver al Consejo que en vista de la proximidad de la fecha del traspaso de poderes, es conveniente adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Con base en la información del oficio 03107-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de abril del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-026-2018

En relación con el oficio DGP-0668-2018, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de la República de El Salvador, para la obtención de un permiso temporal de uso de frecuencias, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente E0175-ERC-PET-00791-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 26 de abril del 2018, la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto presentó a la SUTEL el oficio DGP-0668-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03107-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de abril del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03107-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias, a la empresa Embajada de la República de El Salvador, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03107-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de abril del 2018, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de El Salvador, del 04 al 10 de mayo del presente año.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio DGP-0668-2018, tramitada por la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso temporal de uso de frecuencias, a la Embajada de la República de El Salvador, del 04 al 10 de mayo del presente año, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente E0175-ERC-PET-00791-2018 de esta Superintendencia

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.2. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Honduras.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, referente a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de El Salvador en el segmento de 450 MHz a 470 MHz.

Al respecto, se da lectura al oficio 03130-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de abril del 2018, por el cual esa Dirección informa que la solicitud conocida en esta oportunidad corresponde al permiso temporal de uso de frecuencias solicitado por la Embajada de la República de Honduras, con motivo de la visita del señor Juan Orlando Hernández Alvarado, Presidente de esa nación, entre los días del 2 al 10 de mayo de 2018 del presente año, con motivo del próximo traspaso de poderes.

El señor Fallas Fallas, explica el caso y señala que luego de efectuados los análisis correspondientes por parte de la Dirección a su cargo y con base en los resultados obtenidos, se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para el trámite correspondiente.

Hace ver al Consejo que, en vista de la proximidad de la fecha del traspaso de poderes, es necesario adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

A partir de la información del oficio 03130-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de abril del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-026-2018

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-155-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de la República de Honduras, con cédula jurídica número 3-005-045166, para la obtención de un permiso temporal de uso de frecuencias, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente E0174-ERC-PET-00792-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 26 de abril del 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-155-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03130-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de abril del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-155-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias a la Embajada de la República de Honduras, con cédula jurídica número 3-005-045166, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03130-

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de abril del 2018, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Honduras, con cédula jurídica número 3-005-045166, del 02 al 10 de mayo del presente año.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-155-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso temporal de uso de frecuencias, a la Embajada de la República de Honduras, del 02 al 10 de mayo del presente año, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente E0174-ERC-PET-00792-2018 de esta Superintendencia

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Panamá.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, referente a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Panamá.

Se da lectura al oficio 03314-SUTEL-DGC-2018, de fecha 03 de mayo del 2018, mediante el cual esa Dirección explica que la solicitud analizada en esta oportunidad corresponde al permiso temporal de uso de frecuencias solicitado por la Embajada de la República de Panamá, con motivo de la visita del señor Juan Carlos Varela Rodríguez, Presidente de ese país, que visitará Costa Rica entre los días del 3 al 10 de mayo de 2018, con motivo del traspaso de poderes del 08 de mayo próximo.

El señor Fallas Fallas, detalla la solicitud analizada en esta ocasión y señala que luego de efectuados los estudios respectivos por parte de la Dirección a su cargo y con base en los resultados obtenidos de los mismos, se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para el trámite correspondiente.

Hace ver al Consejo que, en vista de la proximidad de la fecha del traspaso de poderes, es necesario adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

A partir de la información del oficio 03314-SUTEL-DGC-2018, de fecha 03 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-026-2018

En relación con el oficio DGP-0711-2018 de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de la República de Panamá, para la obtención de un permiso temporal de uso de frecuencias, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ERC-PET-00539-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 03 de mayo del 2018, la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto presentó a la SUTEL el oficio DGP-0711-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03314-SUTEL-DGC-2018, de fecha 03 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones,*

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

- *de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03314-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias, a la Embajada de la República de Panamá, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03314-SUTEL-DGC-2018, de fecha 03 de mayo del 2018, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Panamá, del 03 al 10 de mayo del presente año.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio DGP-0711-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso temporal de uso de frecuencias a la Embajada de la República de Panamá, del 03 al 10 de mayo del presente año, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ERC-PET-00539-2018 de esta Superintendencia

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.4. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Ecuador.

Continúa la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Ecuador.

Se conoce el oficio 03253-SUTEL-DGC-2018, de fecha 02 de mayo del 2018, mediante el cual esa Dirección explica que la solicitud conocida en esta ocasión corresponde al permiso temporal de uso de frecuencias solicitado por la Embajada de la República de Ecuador, con motivo de la visita del señor Lenín Boltaire Moreno Garcés, Presidente de ese país, que visitará Costa Rica entre los días del 2 de mayo al 10 de mayo del presente año, con motivo del traspaso de poderes del próximo 08 de mayo.

El señor Fallas Fallas, se refiere a la solicitud conocida en esta ocasión y menciona que luego de efectuados los estudios respectivos por parte de la Dirección a su cargo y con base en los resultados obtenido, se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para el trámite correspondiente.

Hace ver al Consejo que, en vista de la proximidad de la fecha del traspaso de poderes, es necesario adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

A partir de la información del oficio 03253-SUTEL-DGC-2018, de fecha 02 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-026-2018

En relación con el oficio DGP-0700-2018 de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de la República de Ecuador, para la obtención de un permiso temporal de uso de frecuencias, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente E0179-ERC-PET-00812-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 30 de abril del 2018, la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto presentó a la SUTEL el oficio DGP-0700-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03253-SUTEL-DGC-2018, de fecha 02 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

- sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03253-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias, a la Embajada de la República de Ecuador, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03253-SUTEL-DGC-2018, de fecha 02 de mayo del 2018, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Ecuador, del 01 al 20 de mayo del presente año.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio DGP-0700-2018, tramitada por la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso temporal de uso de frecuencias, a la Embajada de la República de Ecuador, del 01 al 20 de mayo del presente año, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente E0179-ERC-PET-00812-2018 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

6.5. Declaración de documentos confidenciales en expedientes de radiodifusión sonora AM.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular y dado el volumen de temas incluidos en el orden del día, se sugiere, por razones de conveniencia, trasladar el conocimiento de este tema para la sesión ordinaria que se celebrará el 10 de mayo del 2018.

Conocido el caso, el Consejo acuerda por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 018-026-2018

Trasladar el conocimiento del tema "*Declaración de documentos confidenciales en expedientes de radiodifusión sonora AM*" para la sesión ordinaria que se celebrará el 10 de mayo del 2018.

NOTIFIQUESE

6.6. Informe de atención de observaciones presentadas en la audiencia pública del proyecto actualización del procedimiento para solicitar ante la SUTEL la homologación de dispositivos en bandas de uso libre.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de atención de observaciones presentadas en la audiencia pública del proyecto de actualización del procedimiento para solicitar ante SUTEL la homologación de dispositivos en bandas de uso libre.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 03081-SUTEL-DGC-2018, de 25 de abril del 2018, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el citado informe.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de este tema. Indica que se celebró la audiencia mencionada, en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 020-012-2018, de la sesión ordinaria 012-2018, celebrada el 07 de marzo del 2018 y señala que en este proceso, únicamente se presentaron objeciones por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el oficio MICITT-DVT-OF-210-2018 del 21 de marzo de 2018, enviado a Sutel vía correo electrónico de esa misma fecha.

Se refiere al análisis efectuado por la Dirección a su cargo a las observaciones recibidas y agrega que en los resultados obtenidos, se recomienda al Consejo proceder con la aprobación correspondiente y comunicarlas al Micitt, así como la publicación de la resolución "*Procedimiento para solicitar ante la Sutel la homologación de dispositivos que operen en las bandas de Uso Libre*", que contiene los cambios señalados en el informe conocido en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

De conformidad con la información del oficio 03081-SUTEL-DGC-2018, de 25 de abril del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-026-2018

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

- I. Dar por recibido el oficio 03081-SUTEL-DGC-2018, de 25 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de atención de observaciones presentadas en la audiencia pública del proyecto de actualización del procedimiento para solicitar ante SUTEL la homologación de dispositivos en bandas de uso libre.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-154-2018

**"PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ANTE LA SUTEL LA HOMOLOGACIÓN
DE DISPOSITIVOS QUE OPEREN EN LAS BANDAS DE USO LIBRE"**

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-00332-2018.

RESULTANDO:

1. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET publicado en Alcance N° 19 a La Gaceta N° 103 del 29 de mayo de 2009, establecía en el año 2010, de previo a las reformas, en el ADENDUM VII del artículo 20 que: "(...) *todos los equipos deberán estar inscritos en los registros que para ese efecto llevará la SUTEL (...)*".
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante la resolución RCS-431-2010 de las 18:00 horas del 16 de setiembre del 2010, emitió el "*Procedimiento de homologación de dispositivos que operan en las bandas de uso libre*", publicada en La Gaceta número 191 del 1 de octubre del 2010.
3. Que desde el 5 de julio del 2014, las gestiones de solicitud de homologación de equipos en banda libre, son presentadas directamente a través de la plataforma <http://homologacion.sutel.go.cr>, la cual pone a disposición de los usuarios finales, los dispositivos en bandas de uso libre que han cumplido exitosamente con el proceso de homologación.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°40370-MICITT publicado en el Alcance N°110 del Diario Oficial La Gaceta del 24 de mayo del 2017, se decretó la: "*Reforma a los artículos 18, 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas*", se reformó el ADENDUM VII del artículo 20 denominado: "*De la utilización de bandas de frecuencia de uso libre*".
5. Que en atención a las nuevas disposiciones incorporadas en el ADENDUM VII "*De la utilización de las bandas de frecuencias de uso libre*" del PNAF, se hace necesario modificar y actualizar la resolución número RCS-431-2010 de las 18:00 horas del 16 de setiembre del 2010 en aplicación del artículo 152, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.
6. Que mediante el oficio número 01528-SUTEL-DGC-2018 del 28 de febrero del 2018, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de esta Superintendencia una propuesta de modificación y actualización del procedimiento para solicitar ante la Sutel la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre, en la cual se anexó el "*PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE: ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ANTE LA SUTEL LA HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE OPEREN EN LAS BANDAS DE USO LIBRE*". (Folios 15 al 21)
7. Que mediante el oficio número 01696-SUTEL-DGC-2018 del 5 de marzo del 2018, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de esta Superintendencia un cuadro comparativo de la

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

propuesta de modificación y actualización del procedimiento para solicitar ante la Sutel la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre. (Folios 22 al 25)

8. Que mediante el oficio número 01795-SUTEL-SCS-2018 del 8 de marzo del 2018, la Secretaría comunicó el acuerdo número 020-012-2018 de la sesión ordinaria número 012-2018 celebrada el 7 de marzo del 2018, emitido por el Consejo de la Sutel, en el cual dispuso lo siguiente: (Folios 26 al 37)

(...)

1. *Remitir en consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el artículo 361, numeral 3, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la propuesta de proyecto de disposición de carácter general denominado: "PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE: ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ANTE LA SUTEL LA HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE OPEREN EN LAS BANDAS DE USO LIBRE", que se inserta más adelante. Las observaciones deberán indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone y se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta publicación, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelin de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 3er piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821, o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr. Teléfono Oficinas centrales: 4000-0000. El proyecto de resolución es el siguiente: (...)"*
9. Que mediante el Alcance 56 de La Gaceta N°47 del 13 de marzo del 2018, se realizó la publicación de la consulta pública sobre el "PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE: ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ANTE LA SUTEL LA HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE OPEREN EN LAS BANDAS DE USO LIBRE", en la cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación a fin de que se aportaran las observaciones al proyecto de resolución. (Folios 38 al 48)
10. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-210-2018 del 21 de marzo del 2018, presentado ante esta Superintendencia vía correo electrónico del 21 de marzo del 2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante el Micitt) presentó en tiempo y forma las observaciones al proyecto de resolución objeto de la consulta pública. (Folios 49 al 52)
11. Que mediante el oficio número 03081-SUTEL-DGC-2018 del 25 de abril del 2018, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Sutel, el informe de atención de las observaciones presentadas por el Micitt en la consulta pública del proyecto de resolución sobre: "ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ANTE LA SUTEL LA HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE OPEREN EN LAS BANDAS DE USO LIBRE".

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), deberá: "Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental".
- II. Que igualmente la Ley N°7593 en sus artículos 60 inciso g) y 73 inciso j) establecen dentro de las funciones de la SUTEL y las obligaciones de su Consejo la comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- III. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la Ley N°7593, establecen que dentro de las obligaciones y funciones de la SUTEL están la protección de los derechos de los usuarios de los

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.

- IV. Que el artículo 59 de la Ley N°7593, dispone lo siguiente: *“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones”.*
- V. Que el artículo 9, inciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, dispone que el uso del espectro radioeléctrico denominado *“uso libre”* es aquel que *“corresponde a las bandas de frecuencias así asignadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Estas bandas no requerirán concesión, autorización o permiso y estarán sujetas a las características técnicas establecidas reglamentariamente”.*
- VI. Que el artículo 10 de la Ley N°8642 establece que: *“A la SUTEL le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales”,* razón por la cual se debe asegurar que los dispositivos que operen en bandas de uso libre se apeguen a los umbrales de transmisión y bandas de frecuencias atribuidas a estos usos a fin de que no causen interferencias perjudiciales.
- VII. Que el PNAF establece en el ADENDUM VII de su artículo 20 que: *“(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin (...)”.* (Destacado intencional)
- VIII. Que el procedimiento de homologación corresponde a la verificación de que un determinado dispositivo cumple con los umbrales establecidos en el PNAF para el uso y explotación de las bandas de uso libre, a fin de corroborar las características técnicas de operación y evitar las interferencias perjudiciales; por lo cual el certificado de homologación de un dispositivo no debe entenderse como un título habilitante de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones.
12. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 40370-MICITT en el cual se reformó el PNAF, específicamente en lo relativo al ADENDUM VII del artículo 20 *“De la utilización de bandas de frecuencia de uso libre”,* se estableció en dicho ADENDUM que los dispositivos que operan en las bandas atribuidas como de uso libre, se caracterizan por utilizar emisiones de baja potencia, que minimizan la posibilidad de interferencias perjudiciales, y poseen una notable inmunidad a las interferencias provenientes de emisiones similares con métodos convencionales de modulación, y que permiten mejorar considerablemente la eficiencia en el uso del espectro.
- IX. Que del apartado (2) del Adendum VII se establecen las condiciones generales de operación de las redes de telecomunicaciones que utilizan bandas de frecuencias de uso libre, a saber:
- “ a) *la operación de estas redes está condicionada a no causar interferencias perjudiciales a otros sistemas que operen conforme a los servicios radioeléctricos atribuidos mediante el presente plan y posean un título habilitante vigente, considerando principalmente aquellos que utilicen equipos receptores de alta sensibilidad, tales como el servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT Asimismo, no podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales proveniente de otros sistemas.*
- b) *De presentarse una interferencia causada por estos sistemas se deberá suspender transmisiones de inmediato hasta que sea subsanado el problema, conforme a las competencias otorgadas a la SUTEL por la legislación vigente. (...)”* (El destacado es intencional)
- X. Que en el mismo ADENDUM VII se establece el deber de la SUTEL de emitir una resolución en la cual se establezcan el procedimiento de homologación de dispositivos para la utilización de frecuencias de uso libre, a saber: *“previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la*

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental". (Destacado intencional)

- XI.** Que de conformidad con las competencias de esta Superintendencia se emitió la resolución número RCS-431-2010 en fecha 16 de setiembre del 2010, sobre "Procedimiento de homologación de dispositivos que operan en las bandas de uso libre".
- XII.** Que mediante la reforma realizada al ADENDUM VII del PNAF a través del Decreto Ejecutivo N°40370-MICITT, se incluyeron cambios sustanciales en la definición de las bandas atribuidas como de uso libre, así como en cuanto al establecimiento de los rangos de frecuencias y umbrales de potencias que deberán cumplir los dispositivos que funcionen en las bandas de uso libre.

En primera instancia, mediante la reforma del Adendum VII se ampliaron los rangos de frecuencia que podrán ser considerados para la implementación de sistemas que utilizan tecnologías digitales como OFDM, FSK, entre otros. Dicha ampliación obedece a la constante evolución en los estándares que operan en las bandas de uso libre, en los cuales se han adoptado avances tecnológicos que permiten que estos dispositivos brinden mayores anchos de banda, lo cual implica la utilización de bloques de espectro más amplios. Por ejemplo, en el año 2014 se presentó la revisión ac del estándar 802.11 (utilizado para la implementación de redes WiFi), lo cual permitió duplicar las velocidades máximas de transmisión. A continuación, se presenta una tabla comparativa que permite visualizar los rangos que estaban asignados para el uso de las mencionadas tecnologías, antes y después de la reforma realizada en el Adendum VII:

Tabla 1. Asignación de las bandas de frecuencia definidas para el uso de tecnologías OFDM, FSDK, entre otros, antes y después de reforma realizada al Adendum VII

Periodo	Bandas de frecuencia
Antes de la reforma al Adendum VII	2400 a 2483,5 MHz; 5150 a 5250 MHz; 5250 a 5350 MHz; 5470 a 5725 MHz; 5725 a 5850 MHz
Después de la reforma al Adendum VII	<ul style="list-style-type: none"> • 3155 kHz a 3200 kHz, de conformidad con lo establecido por la nota CR 017. • 6765 kHz a 6795 kHz. • 13 553 kHz a 13 567 kHz. • 26 957 kHz a 27 283 kHz. • 40,66 MHz a 40,70 MHz. • 402 MHz a 405 MHz, únicamente para dispositivos médicos implantables de potencia extremadamente reducida, de conformidad con la Recomendación UIT-R RS.1346. • 433,05 MHz a 434,79 MHz. • 2400 MHz a 2500 MHz. • 5150 MHz a 5350 MHz. • 5470 MHz a 5875 MHz. • 24 GHz a 24,25 GHz. • 57 GHz a 64 GHz. • 76 GHz a 77 GHz, únicamente para sistemas de radares de ondas milimétricas para evitar colisiones entre vehículos y sistemas de radiocomunicaciones para aplicaciones de sistemas de transporte inteligente, de conformidad con la Recomendación UIT-R M.1452. • 122 GHz a 123 GHz. • 244 GHz a 246 GHz.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

En segundo lugar, el Poder Ejecutivo incluyó dentro del Adendum VII, la definición de una banda de frecuencias para sistemas que utilicen esquemas de modulación por espectro ensanchado por salto de frecuencia (FHSS), o de espectro ensanchado por secuencia directa (DSSS), en respuesta a la necesidad de actores de peso, como la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), para implementar redes eléctricas inteligentes, así como cualquier otro usuario que utilice equipos con los esquemas de modulación indicados, que sean susceptibles a recibir interferencias.

Asimismo, se amplió la cantidad de espectro destinado para el servicio general compartido con dispositivos de baja potencia y para comunicaciones de corto alcance, los cuales están definidos a nivel internacional por países de los cuales Costa Rica importa equipos de radiocomunicación.

Finalmente, en la modificación se definieron las condiciones de operación de todos aquellos sistemas que utilicen frecuencias no atribuidas para uso libre, con transmisores radioeléctricos que proporcionan comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y que tienen baja capacidad de producir interferencia a otros equipos radioeléctricos.

- XIII.** Que desde el 5 de julio del 2014, las solicitudes de homologación de equipos que operan en bandas de uso libre son presentadas y gestionadas directamente a través del sitio WEB <http://homologacion.sutel.go.cr>. Mediante este sitio, la SUTEL puso a disposición de los interesados una herramienta para que los solicitantes puedan presentar toda la información necesaria para realizar las solicitudes de homologación de los dispositivos de banda libre. Adicionalmente, mediante esta plataforma se gestiona la revisión de la información por parte de los funcionarios de la SUTEL, así como la solicitud y presentación de los subsanes que sean requeridos durante el proceso. Finalmente, la emisión y el registro de los certificados otorgados por la SUTEL se realiza por medio de este sistema.

Adicionalmente es importante mencionar que mediante dicho sitio WEB, la SUTEL pone a disposición del público en general una herramienta mediante la cual es posible consultar cuáles son los dispositivos que han atravesado por el procedimiento de homologación de bandas de uso libre. A través de dicha herramienta, los usuarios pueden visualizar las características generales y las imágenes de los equipos, así como los certificados otorgados por la SUTEL.

- XIV.** Que por las razones recién expuestas, esta Dirección considera que la resolución RCS-431-2010 debe actualizarse y ajustarse, considerando principalmente los siguientes aspectos:
- a) Actualizar la definición de las condiciones técnicas de operación y umbrales de funcionamiento que deberán cumplir los dispositivos que atraviesen el procedimiento de homologación, tomando en consideración la reforma realizada sobre el Adendum VII del PNAF.
 - b) Establecer que la gestión de las solicitudes de homologación de dispositivos de banda libre debe realizarse por medio del sitio WEB de Homologación de la SUTEL, accesible a través del enlace <http://homologacion.sutel.go.cr/>.
 - c) Incluir en la nueva resolución aspectos que se han consolidado como mejores prácticas durante los años en los que la SUTEL ha implementado el procedimiento, en aras de acelerar los tiempos de atención y de mejorar los mecanismos de control sobre el cumplimiento de los requisitos.
- XV.** Que la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, establece en el artículo 152 que: “1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin”.

- XVI. Que el artículo 153 de la Ley N° 6227 indica que uno de los supuestos de revocación del acto administrativo es *“la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario”.*
- XVII. En cuanto a la elaboración de disposiciones de carácter general como la presente propuesta, el artículo 361 inciso 2) de la Ley N° 6227, dispone que: *“Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto”.*
- XVIII. En que el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, mediante la sentencia 00155-2016 de las 10:40 horas del 21 de octubre del 2016, indicó que la consulta que establece el artículo 361 de la Ley N° 6227, es un requisito esencial para la emisión de disposiciones de alcance general.
- XIX. Que por los fundamentos expuestos y por razones de conveniencia es necesario realizar una modificación y actualización de la resolución RCS-431-2010, a fin de que el procedimiento de homologación de dispositivos que operan en bandas de uso libre se ajuste a la reforma realizada en el ADENDUM VII del PNAF.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Establecer que el proceso de homologación de los dispositivos que operan en las bandas de uso libre deberá asegurar que éstos funcionen dentro de los segmentos de frecuencia, condiciones técnicas y umbrales de funcionamiento establecidos en el ADENDUM VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- II. Que los únicos dispositivos que podrán utilizar las bandas de uso libre en Costa Rica son aquellos que cumplan con las disposiciones del citado ADENDUM VII del PNAF y por ende con el proceso de homologación de equipos terminales ante la SUTEL.
- III. Definir el siguiente procedimiento para la solicitud de homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre, ante la SUTEL:

**PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD
DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE USO LIBRE**

Admisibilidad y trámite de la solicitud de homologación

Una vez recibida la solicitud por parte de la SUTEL, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Requisitos de la solicitud de homologación

Los interesados en realizar la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

(en adelante los "**solicitantes**") deberán presentar la solicitud correspondiente la cual deberá incluir la información requerida por medio del formulario WEB dispuesto para tal fin en el sitio WEB de homologación de equipos de bandas de uso libre de la SUTEL, accesible a través del enlace <http://homologacion.sutel.go.cr/>. Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes se detallan a continuación.

- 1.1. Nombre o razón social del solicitante. Deberá indicarse si corresponde a una persona física o jurídica, nacional o extranjera.
- 1.2. Número y copia del documento de identidad del solicitante, para el caso de personas físicas. En caso de ser persona jurídica, aportar una certificación de la personería con no más de tres meses de extendida.
- 1.3. Datos de contacto del solicitante: Número telefónico, correo electrónico, y fax (optativo).
- 1.4. Medio oficial de notificaciones
- 1.5. Datos de contacto de la persona encargada de dar seguimiento a la gestión: Nombre, número telefónico, correo electrónico, y fax (optativo).
- 1.6. Marca, modelo, versión de hardware, versión de software o firmware, y una breve descripción del funcionamiento del equipo que se desea homologar.
- 1.7. Bandas de operación del equipo.
- 1.8. Seis imágenes del equipo por homologar (vistas superior, inferior, frontal, trasera, costado derecho y costado izquierdo). Es preciso aclarar que para efectos de la publicación de las imágenes en la herramienta de consulta pública de dispositivos de banda libre, que la SUTEL pone a disposición de los usuarios a través de la página WEB de homologación http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre, únicamente se publicarían las imágenes correspondientes a las vistas frontal y trasera.
- 1.9. Aportar las hojas de especificaciones técnicas del equipo emitidas por el fabricante, las cuales deberán indicar al menos los siguientes datos:
 - 1.9.1. Las tecnologías en las que opera (i.e. WLAN, Bluetooth, etc.).
 - 1.9.2. Las frecuencias de operación.
 - 1.9.3. Los niveles de potencia de salida máximos (potencia de salida conducida o potencia isotrópica radiada –PIRE-)
 - 1.9.4. La ganancia y el tipo de antena utilizada (integrada, específica o externa, según se establece en el Adendum VII del PNAF).

De ser necesario la SUTEL podrá solicitar especificaciones adicionales, con tal de verificar que el equipo cumpla con las condiciones de operación establecidas en la regulación.

En caso de que la hoja de especificaciones técnicas emitida por el fabricante no contenga parte de la información requerida, el solicitante deberá aportar la información restante mediante una declaración firmada.

- 1.10. Incluir al menos una certificación emitida por una entidad internacional como la FCC, la ETSI (CE), entre otras, o un reporte de un laboratorio certificado por una entidad internacional, que valide el rango de frecuencias de operación y los umbrales de la potencia máxima de salida del dispositivo. En caso de que no se cuente con esta información, el solicitante podrá obtener la certificación con uno de los peritos acreditados por la SUTEL para tal fin, atravesando el proceso de pruebas establecido para la evaluación de dispositivos que operan en bandas de uso libre, cuyo costo deberá ser cubierto por el solicitante.
- 1.11. Declaración jurada en la cual el solicitante manifieste que entiende y acepta que el certificado de homologación de banda libre que le será otorgado no es equiparable a un título habilitante, por

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

lo que reconoce la potestad que tiene el Poder Ejecutivo de disponer a través del PNAF la utilización de un determinado segmento de frecuencias en una aplicación específica y otorgar la concesión o permiso respectivo.

2. Requisitos para las solicitudes que se gestionen por medio de un tercero

En caso de que la persona interesada en ser el destinatario del certificado de homologación decida presentar la solicitud por medio de un tercero, este último deberá aportar, junto con la información requerida para el cumplimiento de los requisitos 1.1 a 1.11, un poder especial (válidamente emitido y de conformidad con la legislación costarricense) otorgado por parte de la persona interesada, el cual lo autorice para efectuar el trámite ante esta Superintendencia.

3. Requisitos para las solicitudes en las que se desee vincular varios equipos a un módulo sujeto de homologación

Es posible declarar varios equipos que compartan un mismo módulo de transmisión en un mismo certificado de homologación. El término módulo de transmisión se refiere a un conjunto de circuitos integrados que hace uso del espectro radioeléctrico y que puede ser conectado en diferentes equipos a través de un bus de comunicaciones estándar. El módulo por homologar deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Sea el único elemento de los componentes del equipo que haga uso del espectro radioeléctrico; b) Que la interfaz de conexión con los demás elementos de hardware se realice por medio de un bus de comunicaciones estándar. Dicho estándar puede haber sido reconocido por un organismo de estandarización al efecto, o puede corresponder a un estándar de facto (que se utilice de modo extensivo en la industria). c) Que únicamente existan diferencias estéticas o ajenas a la operación como dispositivos de radiocomunicación entre todos los modelos por incluir.

En caso de que el solicitante desee homologar un módulo transmisor de radiofrecuencia, y vincular a este módulo equipos que hagan uso de este, el interesado deberá aportar la información sobre el módulo transmisor, en cumplimiento de los requisitos 1.1 a 1.11, y adicionalmente deberá incluir, para cada equipo que desee vincular, la hoja de especificaciones técnicas emitida por el fabricante, en la cual se describa que el equipo hace uso del mencionado módulo.

4. Requisitos para las solicitudes en las que se deseen homologar varios modelos bajo un mismo certificado

Únicamente se podrán declarar varios modelos en un mismo certificado, en caso de que entre todos los modelos a incluir únicamente existan diferencias estéticas o ajenas a la operación como dispositivos de radiocomunicación.

En caso de que el solicitante opte por declarar varios modelos bajo esta modalidad, deberá aportar la información sobre uno de los equipos por homologar, en cumplimiento de los requisitos 1.1 a 1.11, y adicionalmente deberá incluir una nota por parte del fabricante de los dispositivos, en la cual se enuncien todos los equipos que poseen características idénticas al equipo para el cual se aportó la documentación, y se señale que todos los equipos incluidos en la nota comparten las mismas características en cuanto a la marca, la versión de hardware y de software (referidas al componente transmisor), las tecnologías en las que operan, frecuencias de operación, las potencias máximas de salida (potencia de salida y potencia isotrópica radiada – PIRE-), la intensidad de campo eléctrico y la ganancia de las antenas.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018**5. Requisitos para equipos que tengan la capacidad de operar fuera de los rangos establecidos en el PNAF**

5.1. Cuando un determinado equipo tenga la capacidad de operar fuera de los rangos de frecuencias o por encima de los niveles de potencia máximos establecidos en el PNAF, la SUTEL podrá valorar la homologación de dicho equipo, siempre y cuando se garantice que todos los dispositivos incluidos en el certificado de homologación serán configurados de previo a su utilización, importación o comercialización en Costa Rica, de tal forma que funcionen dentro de los umbrales establecidos en la regulación. El solicitante dispondrá de dos opciones para cumplir con este requisito:

5.2. En caso de que el fabricante del dispositivo disponga de versiones que hayan sido configuradas de fábrica, que operen dentro de los umbrales definidos en el PNAF (ya sea porque hayan sido configuradas para cumplir con regulaciones de otros países, o porque se opte por producir una versión específica para Costa Rica), el solicitante deberá:

5.2.1. Presentar una hoja de especificaciones técnicas emitida por el fabricante, en la cual se señalen los rangos de frecuencia y niveles de potencia con los que operarán dichas versiones.

5.2.2. Asimismo, deberá aportarse una declaración jurada debidamente firmada tanto por el fabricante como por el solicitante, mediante la cual ambos declaren su compromiso en cuanto velar porque se utilicen, importen y comercialicen únicamente las versiones del dispositivo que se ajustan a los requerimientos regulatorios. Para la redacción de dicha declaración, deberá utilizarse el siguiente formato:

*"Compromiso de cumplimiento de normativa para el uso y distribución del dispositivo
DESCRIPCIÓN, marca: _____, modelo: _____, versión de hardware: _____, versión de
software: _____"*

"Por este medio los suscritos nos comprometemos a utilizar, importar y comercializar los equipos [DESCRIPCIÓN] de la marca ____, modelo ____, versión hardware: ____, versión de software: ____, para que operen dentro de los siguientes rangos de frecuencias: _____, y por debajo de los siguientes niveles de potencia máximos: _____, establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (DECRETO N° 35257 – MINAET, y sus reformas) y requeridos por la SUTEL.

Asimismo, señalar que nos comprometemos a informar previo a la distribución de los equipos, a sus clientes sobre el compromiso con dicha normativa y el periodo de vigencia del certificado de homologación para estos equipos."

Suscriben,

Fabricante del equipo: [nombre]; [número de identificación]; [país]

Firma _____

Solicitante de la homologación: [nombre]; [número de identificación]

Firma _____"

5.3. En caso de que el dispositivo pueda ser configurado por el importador o comercializador de previo a la venta al usuario final, de forma tal que tanto la potencia como las frecuencias de operación se ajusten a los umbrales definidos en el PNAF. Esta condición aplicará únicamente, en caso de

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

que la potencia máxima de transmisión del dispositivo descrita en las especificaciones técnicas no supere en más de un 50% el umbral definido para el segmento de frecuencias respectivo. Para este caso, el comercializador o importador deberá tomar las medidas necesarias para evitar la alteración del equipo por parte del usuario final, de modo que no le puedan hacer volver a operar bajo las especificaciones originales del fabricante, o bien, previas a su modificación por parte del comercializador antes de ser vendido, para lo cual deberá:

- 5.3.1.** Aportar una declaración jurada debidamente firmada, en la cual exprese su compromiso en cuanto velar porque se utilicen, importen y comercialicen únicamente las versiones del dispositivo que se ajustan a los requerimientos regulatorios. Para la redacción de dicha declaración, deberá utilizarse el siguiente formato:

*"Compromiso de cumplimiento de normativa para el uso y distribución del dispositivo
DESCRIPCIÓN, marca: _____, modelo: _____, versión de hardware: _____, versión de software: _____"*

"Por este medio declaramos que la empresa _____ con cedula jurídica _____ se compromete a importar y comercializar los equipos [DESCRIPCIÓN] de la marca _____, modelo _____, versión hardware: _____, versión de software: _____, para que operen dentro de los siguientes rangos de frecuencias: _____, y por debajo de los siguientes niveles de potencia máximos: _____, establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (DECRETO Nº 35257 – MINAET, y sus reformas) y requeridos por la SUTEL.

Asimismo, señalar que esta empresa se compromete a informar previo a la distribución de los equipos, a sus clientes sobre el compromiso con dicha normativa y el periodo de vigencia del certificado de homologación para estos equipos.

Suscribe,

Comercializador del equipo: [nombre]; [número de identificación]; [país]

Firma _____"

6. Verificación de los requisitos de la solicitud de homologación

En atención de las solicitudes, la SUTEL verificará que la información aportada por los solicitantes cumpla con los requisitos de la solicitud de homologación, y corroborará que el funcionamiento del equipo por homologar (frecuencias de operación, potencia máxima, entre otras) cumpla con las condiciones de operación establecidas, segmentos de frecuencia y umbrales establecidos en el PNAF.

En caso de que se cumplan todos los requisitos, la SUTEL emitirá el oficio de homologación para el equipo en cuestión en un **plazo máximo de 10 días hábiles**.

7. Previsiones en cuanto a la información aportada

En caso de la información aportada por el solicitante no le permita a la SUTEL verificar el cumplimiento de alguno de los requisitos de la solicitud de homologación o lo establecido en el PNAF, esta Superintendencia realizará las prevenciones que considere necesarias, las cuales deberán ser subsanadas por el solicitante en el **plazo máximo de 5 días hábiles**, por medio del sitio WEB de homologación de la SUTEL. En caso contrario, se procederá sin más trámite con el archivo de la solicitud.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

Cada vez que la SUTEL deba realizar una prevención, el **plazo de 10 días hábiles** establecido para la verificación de la información y la emisión del certificado iniciará nuevamente a partir del día en que la SUTEL reciba el subsane de la información por parte del solicitante.

8. Archivo de la solicitud de homologación por incumplimientos del solicitante.

En caso de que los interesados en la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre, no presenten la totalidad de información requerida dentro del plazo establecido en la presente resolución, procederá el archivo de la solicitud de homologación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

9. Rechazo de la solicitud de homologación

Las siguientes serán causas de rechazo de la solicitud:

- 9.1. El funcionamiento del equipo que se desea homologar no cumple con las condiciones definidas en el PNAF para la operación en bandas de uso libre.
- 9.2. El equipo es un terminal móvil que funciona en las bandas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).
- 9.3. El equipo no realiza ninguna transmisión de señales en el espectro radioeléctrico.
- 9.4. El equipo ya se encuentra homologado.
- 9.5. El solicitante desiste en cuanto a su pretensión de homologar el equipo.

En caso de que se presente alguna de las siguientes causas, se procederá con el rechazo y el archivo de la solicitud.

10. Verificación de la homologación

Los dispositivos homologados por parte de la SUTEL estarán sujetos a una reevaluación en cualquiera de los siguientes casos:

- 10.1. Cuando existan indicios de que los equipos homologados estén provocando posibles interferencias o afectaciones a las redes y servicios de telecomunicaciones, así como a personas, otros seres vivos y medio ambiente en general.
- 10.2. Cuando existan indicios de que los equipos homologados están funcionando bajo condiciones contrarias a lo dispuesto en el PNAF.
- 10.3. Cuando, producto de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, se detecte que el dispositivo no funciona de conformidad con las hojas técnicas provistas por el solicitante, que opere en condiciones contrarias a lo dispuesto en el PNAF, o que se demuestre que el equipo genera interferencias perjudiciales a otros servicios con título habilitante.
- 10.4. Irregularidades en cuanto a cumplimiento de los segmentos de frecuencia y umbrales definidos en el PNAF sobre las bandas de uso libre.
- 10.5. Cuando sea requerido debido a eventuales reformas al PNAF que afecten las condiciones de funcionamiento y umbrales para bandas de uso libre.

Los resultados de la reevaluación de los equipos podrán implicar la revocación del certificado de homologación.

11. Revocación de certificados de homologación

La SUTEL podrá revocar el certificado de homologación en caso de que compruebe

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

irregularidades en los dispositivos homologados, ya sea mediante evaluaciones realizadas por esta Superintendencia, a través de quejas generalizadas de los clientes o investigaciones de oficio, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

En el acto final del procedimiento se indicará si la parte puede gestionar nuevamente ante la SUTEL la homologación del equipo objeto de la revocación del certificado, en el presupuesto de que la deficiencia técnica sea subsanable, para lo cual estará imposibilitado para solicitar la homologación del equipo ante la SUTEL, por un plazo mínimo de 3 años y máximo de 5 años.

El retiro del certificado de homologación implicará la prohibición de la operación de este dispositivo en Costa Rica, así como la aplicación de las garantías a los clientes que hayan adquirido estos equipos, lo cual no es excluyente de las medidas que se adopten en vía judicial.

- IV. Revocar la resolución RCS-431-2010 de las 18:00 horas del 16 de setiembre del 2010 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dispuso el "*Procedimiento de homologación de dispositivos que operan en las bandas de uso libre*".

En cumplimiento de lo que ordena el artículos 58 de la Ley General de la Administración Pública y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse debidamente firmado en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

PUBLIQUESE

6.7. Dictamen técnico sobre la solicitud de extinción al título habilitante presentado por la empresa Gachris Consutores, S. A.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de extinción al título habilitante presentado por la empresa Gachris Consutores, S. A.

De inmediato, la señora Presidenta del Consejo señala que mediante correo de fecha 02 de mayo del 2018, el señor Glen Fallas Fallas, Director General de Calidad, manifiesta que "...*debido a corresponder a una concesión directa, además de lo señalado por Jorge Brealey con respecto al tema de confidencialidad, se debe solicitar el estado del pago de otros cánones distintos del de reserva del espectro, por lo que requiere retirar este tema de la sesión*".

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

En virtud de lo indicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-026-2018

Retirar del orden del día el tema "*Dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para*

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

atender la solicitud de extinción al título habilitante presentado por la empresa Gachris Consutores, S. A." y solicitar a la Dirección General de Calidad que una vez que tenga lista la documentación correspondiente a la solicitud antes mencionada, someta el tema a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE**6.8. Dictamen técnico sobre la solicitud de extinción al título habilitante presentado por parte de la empresa Asociación Lumen La Granja San Pedro.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de extinción al título habilitante presentado por la empresa Asociación Lumen La Granja San Pedro.

Sobre el tema, se conoce el oficio 2526-SUTEL-DGC-2018, de fecha 9 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de respuesta para atender lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio N°MICITT-DNPT-OF-034-2017, del 29 de enero del 2018, en relación con la solicitud de extensión del título habilitante presentado por la empresa Asociación Lumen La Granja San Pedro.

El señor Fallas Fallas explica el tema y señala que a la citada empresa se le otorgó la concesión para operar los canales 48 de televisión (matriz) y 57 (repetidora), en ultra alta frecuencia (UHF). Detalla los antecedentes del caso y menciona que la empresa solicita únicamente la renuncia a la frecuencia del canal 57.

Expone al Consejo que efectuados los estudios técnicos que corresponden y con base en los resultados obtenidos de los mismos, la recomendación es que proceda con la emisión del correspondiente dictamen al Poder Ejecutivo, para que éste proceda como corresponde.

Hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de proceder con este trámite a la brevedad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Con base en la información del oficio 526-SUTEL-DGC-2018, de fecha 9 de abril del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-026-2018

1. Dar por recibido y aprobar el informe técnico 2526-SUTEL-DGC-2018, de fecha 9 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el borrador de respuesta para atender lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio N°MICITT-DNPT-OF-034-2017, del 29 de enero del 2018, en relación con la solicitud de extensión del título habilitante presentado por la empresa Asociación Lumen La Granja San Pedro.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

2. Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia del canal 57 en las frecuencias 728-734 MHz, realizada por parte de la Empresa Asociación Lumen la Granja San Pedro y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa mediante el Acuerdo Ejecutivo Acuerdo Ejecutivo N°185 del 16 de diciembre de 1993.
3. Remitir el dictamen técnico 2526-SUTEL-DGC-2018 del 9 de abril de 2018 al Viceministario de Telecomunicaciones, para lo correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.9. Dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por parte de la empresa Inquisa Industrias Químicas, S. A.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por parte de la empresa Inquisa Industrias Químicas, S. A.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 02531-SUTEL-DGC-2018, del 09 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de respuesta para atender la consulta planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DNPT-OF-302-2017 del 22 de junio de 2017, en relación con la solicitud de renuncia al título habilitante de la empresa Industrias Químicas, S. A. (Inquisa).

El señor Fallas Fallas menciona los antecedentes del caso y destaca lo relativo a los análisis técnicos efectuados por la Dirección a su cargo a la renuncia expresa presentada por esa empresa, a partir de los cuales se concluye que es procedente emitir el dictamen técnico respectivo.

Hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de proceder con este trámite a la brevedad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Con base en la información del oficio 02531-SUTEL-DGC-2018, del 09 de abril del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-026-2018

- I. Dar por recibido y acoger el informe técnico 02531-SUTEL-DGC-2018, del 09 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de respuesta para atender la consulta planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DNPT-OF-302-2017 del 22 de junio de 2017, en relación con la solicitud de renuncia al título habilitante de la empresa Industrias Químicas, S. A. (Inquisa).

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

- II. Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia realizada por parte de la empresa Industrias Químicas, S. A. (Inquisa) y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa mediante el Acuerdo Ejecutivo N°044-2014-TEL-MICITT.
- III. Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que la eventual extinción del título habilitante N°044-2014-TEL-MICITT, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias por parte de la empresa Industrias Químicas, S. A. (Inquisa), tal como lo indicó la Unidad Jurídica por medio del oficio 03251-SUTEL-UJ-2017.
- IV. Informar al Ministerio de Hacienda que pese a la solicitud de extinción del título otorgado a la empresa Industrias Químicas, S. A. (Inquisa) y la emisión del dictamen técnico de SUTEL, dichos actos no conllevan la eliminación de las obligaciones pecuniarias del solicitante, por lo que se solicita continuar con los procesos de cobro respectivos por concepto de morosidad del canon de reserva de espectro, adeudados por parte de dicha empresa por los años 2014, 2015 y 2016, de conformidad con lo indicado en el acuerdo 021-060-2017, de la sesión ordinaria 060-2017, celebrada el 16 de agosto de 2017, notificado por medio del oficio 07314-SUTEL-SCS-2017 del 1 de setiembre de 2017, a través del cual el Consejo remitió al Ministerio el oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, con fecha 11 de agosto de 2017.
- V. Dejar sin efecto lo indicado en el oficio 07558-SUTEL-DGC-2017 del 11 de setiembre de 2017.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.10 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias del Ministerio de Ambiente y Energía en la banda de 9200 MHz a 9700 MHz.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias del Ministerio de Ambiente y Energía en la banda de 9200 MHz a 9700 MHz.

Se da lectura al oficio 03117-SUTEL-DGC-2018, del 26 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de frecuencias para un radar meteorológico, asociado con el uso de seguridad, socorro y emergencia por parte del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

El señor Fallas Fallas expone los detalles de este caso, se refiere a los estudios técnicos aplicados a la presente solicitud y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Por lo anterior, la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del correspondiente dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

Hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de proceder con este trámite a la brevedad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 03117-SUTEL-DGC-2018, del 26 de abril del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-026-2018

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03117-SUTEL-DGC-2018, del 26 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 2, para uso de seguridad, socorro y emergencia por parte del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), con cédula jurídica número 2-100-042014.

Tabla 2. Recurso recomendado para que sea asignado al MINAE

Condiciones de uso de frecuencias						
Permisionario			MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA (MINAE) Cédula jurídica N° 2-100-042014			
Uso			Radar meteorológico			
Título Habilitante			Permiso			
Clasificación del espectro			Seguridad, Socorro y Emergencia			
Servicio radioeléctrico			Radiolocalización			
Indicativo			TE-ASV			
Plazo de otorgamiento			Cinco (5) años a partir de su notificación			
Emplazamiento						
Emplazamiento	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Radar meteorológico	San José	San José	El Carmen	9,937778	84,069722	1188

2. Aprobar el otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 2 del oficio 03117-SUTEL-DGC-2018, del 26 de abril del 2018, para uso de seguridad, socorro y emergencia por parte del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), con cédula jurídica número 2-100-042014.
3. Remitir el dictamen técnico 03117-SUTEL-DGC-2018, del 26 de abril del 2018 al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, para lo correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
6.11. Informe sobre la imposibilidad de emitir dictamen técnico en atención al oficio MICITT-UCNR-OF-015-2017.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad con respecto a la imposibilidad de emitir dictamen técnico en atención a la solicitud del oficio MICITT-UCNR-OF-015-2017.

Sobre el tema, se conoce el oficio 03163-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018, por medio del cual

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

esa Dirección presenta al Consejo el respectivo dictamen.

Explica el señor Fallas Fallas que la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-215796, presentó información sobre los Formularios de Solicitud de concesión directa en frecuencias de asignación no exclusiva y además, la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras para la frecuencia 100,3 MHz.

Señala que como parte de los análisis técnicos que aplica la Dirección a su cargo al presente trámite, se requirió información complementaria a la empresa, mediante oficio 1504-SUTEL-DGC-2018, no obstante, no se ha recibido respuesta a la fecha, por lo que no es posible para esta Superintendencia emitir el dictamen técnico solicitado mediante oficio MICITT-UCNR-OF-015-2017.

En vista de lo indicado, señala que esa Dirección recomienda al Consejo someter a conocimiento del MICITT la condición señalada, para que valore las acciones que en derecho correspondan sobre el respectivo trámite.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Con base en la información del oficio 03163-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-026-2018

- 1) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 03163-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018, para someter a conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que la información brindada por El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S. A. para emitir el dictamen técnico solicitado mediante oficio MICITT-UCNR-OF-015-2017 para la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras en la frecuencia 100,3 MHz y concesión de derecho de uso de frecuencias de uso no exclusivo libres de interferencias para enlaces de radiodifusión sonora FM, no cumple con lo establecido en el Formulario de Solicitud de Concesión Directa de Frecuencias de Asignación no Exclusiva, por lo que no es posible para esta Superintendencia emitir el dictamen técnico correspondiente, con el fin de que valore tomar las acciones que en derecho correspondan sobre el presente trámite.
- 2) Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión, iniciada con oficio MICITT-UCNR-OF-015-2017.
- 3) Aprobar la remisión del dictamen técnico 03163-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo que corresponde.

NOTIFIQUESE**6.12. Ampliación de criterio de licencias de radioaficionados.**

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la ampliación de criterios técnicos para autorización de licencias de radioaficionados, presentada por la Dirección General de Calidad.

Para analizar las propuestas, se conocen los siguientes oficios:

# INFORME TÉCNICO	EXPEDIENTE
03178-SUTEL-DGC-2018	ER-01726-2016, ER-00960-2017, ER-01095-2017 y ER-00901-2016.
03176-SUTEL-DGC-2018	ER-00278-2014, ER-01697-2013, ER-00473-2014, ER-01920-2014, ER-01213-2015, ER-01259-2015, ER-01410-2015, ER-00067-2015, ER-01455-2015, ER-01456-2015 y ER-01458-2015.
03179-SUTEL-DGC-2018	ER-01875-2013, ER-01858-2013, ER-00045-2014, ER-00019-2014, ER-00197-2014, ER-00262-2014, ER-01353-2014, ER-01695-2013, ER-00137-2014, ER-00307-2014, ER-00018-2014, ER-01269-2014 y ER-00135-2013.
03180-SUTEL-DGC-2018	ER-01102-2017, ER-01115-2017, ER-01130-2017, ER-01128-2017, ER-01178-2017, ER-01231-2017, ER-01237-2017, ER-01271-2014, ER-01122-2017, ER-01131-2017, ER-00973-2014, ER-00678-2014, ER-01320-2017 y ER-01101-2017.
03172-SUTEL-DGC-2018	ER-01863-2015, ER-01891-2015, ER-00513-2016, ER-00511-2016, ER-00631-2016, ER-00903-2016, ER-00901-2016, ER-01006-2016, ER-01408-2016, ER-01406-2016, ER-01724-2016, ER-00012-2017, ER-00010-2017, ER-00146-2017, ER-00140-2017, ER-01513-2016, ER-01405-2016, ER-02391-2015, ER-00125-2013, ER-00088-2014, ER-00139-2017, ER-00518-2017, ER-00732-2017, ER-00754-2017, ER-00752-2017, ER-00809-2017, ER-00841-2017, ER-00856-2017, ER-00891-2017, ER-00286-2014, ER-00976-2016, ER-01725-2016, ER-01723-2016, ER-00992-2017, ER-01340-2013, ER-00961-2017 y ER-00268-2013.

El señor Fallas Fallas brinda la información correspondiente y añade que posterior a la aprobación del reglamento de radioaficionados, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó ampliación sobre un conjunto de dictámenes técnicos ya emitidos por la SUTEL, para referirse a los cambios establecidos en esta nueva normativa.

Agrega que la diferencia principal entre los dictámenes anteriores a dicha aprobación y el actual es que el segundo establece una nueva figura, denominada licencia, la cual es el calificativo de la persona como radioaficionado y esta calidad es vitalicia; lo que sí debe renovarse es el permiso de uso de frecuencias.

Para los casos que se presentan en esta ocasión, señala que todos los solicitantes aplicaron con éxito las pruebas respectivas, por lo que la recomendación al Consejo es que se emita el correspondiente dictamen complementario al Poder Ejecutivo para la asignación de frecuencias.

Hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de proceder con este trámite a la brevedad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Conocida la propuesta, con base en la información de los dictámenes analizados en esta oportunidad y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo recomienda por unanimidad:

ACUERDO 025-026-2018

Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación, relacionados con la ampliación de criterio de licencias de radioaficionados:

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

# INFORME TECNICO	EXPEDIENTE
03178-SUTEL-DGC-2018	ER-01726-2016, ER-00960-2017, ER-01095-2017 y ER-00901-2016.
03176-SUTEL-DGC-2018	ER-00278-2014, ER-01697-2013, ER-00473-2014, ER-01920-2014, ER-01213-2015, ER-01259-2015, ER-01410-2015, ER-00067-2015, ER-01455-2015, ER-01456-2015 y ER-01458-2015.
03179-SUTEL-DGC-2018	ER-01875-2013, ER-01858-2013, ER-00045-2014, ER-00019-2014, ER-00197-2014, ER-00262-2014, ER-01353-2014, ER-01695-2013, ER-00137-2014, ER-00307-2014, ER-00018-2014, ER-01269-2014 y ER-00135-2013.
03180-SUTEL-DGC-2018	ER-01102-2017, ER-01115-2017, ER-01130-2017, ER-01128-2017, ER-01178-2017, ER-01231-2017, ER-01237-2017, ER-01271-2014, ER-01122-2017, ER-01131-2017, ER-00973-2014, ER-00678-2014, ER-01320-2017 y ER-01101-2017.
03172-SUTEL-DGC-2018	ER-01863-2015, ER-01891-2015, ER-00513-2016, ER-00511-2016, ER-00631-2016, ER-00903-2016, ER-00901-2016, ER-01006-2016, ER-01408-2016, ER-01406-2016, ER-01724-2016, ER-00012-2017, ER-00010-2017, ER-00146-2017, ER-00140-2017, ER-01513-2016, ER-01405-2016, ER-02391-2015, ER-00125-2013, ER-00088-2014, ER-00139-2017, ER-00518-2017, ER-00732-2017, ER-00754-2017, ER-00752-2017, ER-00809-2017, ER-00841-2017, ER-00856-2017, ER-00891-2017, ER-00286-2014, ER-00976-2016, ER-01725-2016, ER-01723-2016, ER-00992-2017, ER-01340-2013, ER-00961-2017 y ER-00268-2013.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 026-026-2018

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones, correspondientes a las siguientes solicitudes de licencias de radioaficionados:

# INFORME TECNICO	EXPEDIENTES	OFICIO DEL MICITT QUE RESPONDE
03178-SUTEL-DGC-2018	ER-01726-2016, ER-00960-2017, ER-01095-2017 y ER-00901-2016.	N° MICITT-OF-DCN-059-2018 (NI-01758-2018), recibido el 19 de febrero de 2018
03176-SUTEL-DGC-2018	ER-00278-2014, ER-01697-2013, ER-00473-2014, ER-01920-2014, ER-01213-2015, ER-01259-2015, ER-01410-2015, ER-00067-2015, ER-01455-2015, ER-01456-2015 y ER-01458-2015.	N° MICITT-DNPT-OF-00100-2018 (NI-02706-2018), recibido el 14 de marzo de 2018
03179-SUTEL-DGC-2018	ER-01875-2013, ER-01858-2013, ER-00045-2014, ER-00019-2014, ER-00197-2014, ER-00262-2014, ER-01353-2014, ER-01695-2013, ER-00137-2014, ER-00307-2014, ER-00018-2014, ER-01269-2014 y ER-00135-2013.	N° MICITT-DCNT-DNPT-102-2018 (NI-02706-2018), recibido el 16 de marzo de 2018
03180-SUTEL-DGC-2018	ER-01102-2017, ER-01115-2017, ER-01130-2017, ER-01128-2017, ER-01178-2017, ER-01231-2017, ER-01237-2017, ER-01271-2014, ER-01122-2017, ER-01131-2017, ER-00973-2014, ER-00678-2014, ER-01320-2017 y ER-01101-2017.	N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-00125-2018 (NI-03459-2018), recibido el 3 de abril de 2018
03172-SUTEL-DGC-2018	ER-01863-2015, ER-01891-2015, ER-00513-2016, ER-00511-2016, ER-00631-2016, ER-00903-2016, ER-00901-2016, ER-01006-2016, ER-01408-2016, ER-01406-2016, ER-01724-2016, ER-00012-2017, ER-00010-2017, ER-00146-2017, ER-00140-2017, ER-01513-2016, ER-01405-2016, ER-02391-2015, ER-00125-2013, ER-00088-2014, ER-00139-2017, ER-00518-2017, ER-00732-2017, ER-00754-2017, ER-00752-2017, ER-00809-2017, ER-00841-2017, ER-00856-2017, ER-00891-2017, ER-00286-2014, ER-00976-2016, ER-01725-2016, ER-01723-2016, ER-00992-2017, ER-01340-2013, ER-00961-2017 y ER-00268-2013.	N° MICITT-DNPT-OF-053-2018 (NI-01595-2018), recibido el 14 de febrero de 2018

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante los cuales solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Emitir las licencias de radioaficionados detalladas en los informes indicados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular, según se detalla a continuación:

Nombre del solicitante	Cédula	Categoría	Indicativo
Julio Esteban Sánchez Masís	3-0322-0074	Novicio	T13JES
Adrián Humberto Brenes Ramírez	1-0987-0080	Novicio	T13ABR
Nelson Echeverría Moya	3-0346-0024	Banda Ciudadana	TEA3NEM
Lady Rivera Sánchez	1-0757-0475	Novicio	T18LRS
Marco Navarro Araya	3-0354-0262	Novicio	T13VNA
Jonathan Campos Monge	1-1163-0152	Novicio	T15JCM
Jonathan Campos Monge	1-1163-0152	Banda Ciudadana	TEA5JCM
Martín Guillén Guillén	3-0210-0287	Novicio	T13MGG
Martín Guillén Guillén	3-0210-0287	Banda Ciudadana	TEA3MGG
Edgar Valverde Araya	1-0824-0113	Novicio	T12EVA
Héctor Serrano Berrocal	3-0331-0197	Novicio	T13HSB
Arnoldo Guevara Solano	1-0639-0364	Banda Ciudadana	TEA2AGS
Jorge Arias Hernández	1-0432-0027	Novicio	T14JRA
Guillermo Méndez Coto	3-0373-0500	Novicio	T13GMC
Luis Rivera Ramírez	1-0909-0704	Novicio	T13LRR
Daniel Román Rodríguez	1-1125-0044	Novicio	T12DRD
Manuel Salinas Brenes	1-0947-0039	Novicio	TEA4SBM
Eduardo Murcia Umaña	1-1204-0612	Novicio	T12EMU
Gabriel Ortiz Roses	1-1037-0239	Novicio	T14GO
Jorge Campos Jiménez	2-0486-0126	Novicio	T15JCJ
Jorge Campos Jiménez	2-0486-0126	Banda Ciudadana	TEA5JCJ
Johnny Araya Rojas	6-0268-0437	Banda Ciudadana	TEA8JAR
Marcos Jesús Rojas Castillo	1-0994-0399	Novicio	T12MRS
Marcos Jesús Rojas Castillo	1-0994-0399	Banda Ciudadana	TEA2MRS
Gabriel Moreno Vargas	1-0808-0359	Intermedio	T13MRE
John Warren Clark	DIMEX N° 184000825526	Novicio	T14JWC
Ana Corrales Matamoros	1-1206-0689	Novicio	T12ACM
Arturo Campos Céspedes	1-0915-0137	Novicio	T12AC
Bernal Gerardo Villanueva Villalobos	1-0676-0599	Novicio	T15BVV
Juan Ignacio Barrios Arce	9-0061-0074	Superior	T12JB
Miriam Michelle Vargas Luna	3-0506-0345	Novicio	T13MVL
Juan Carlos Arce Solano	1-1090-0866	Novicio	T13JCA
Juan Carlos Arce Solano	1-1090-0866	Banda Ciudadana	TEA3JCA
Allan Vargas Mora	1-0735-0785	Novicio	T12AZ
Manuel de la Cruz Villalobos Álvarez	2-0308-0385	Novicio	T15VA
Alfonso Octavio Araya Flores	1-0915-0016	Novicio	T13ATS
Alfonso Octavio Araya Flores	1-0915-0016	Banda Ciudadana	TEA3ATS
Federico Valverde Araya	1-0783-0161	Novicio	T15FVA
Laura Jeannette Zúñiga Martínez	3-0409-0289	Novicio	T13LZM

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

Nombre del solicitante	Cédula	Categoría	Indicativo
Alberto de Jesús Gómez Aguilar	3-0342-0474	Novicio	T13AGA
Alberto de Jesús Gómez Aguilar	3-0342-0474	Banda Ciudadana	TEA3AGA
Johnny Segura Ortega	3-0303-0547	Novicio	T13JSO
Rodolfo Porras Montiel	1-0886-0594	Novicio	T12PMR
José Francisco Fuentes Campos	3-0191-0754	Banda Ciudadana	TEA3FFC
Manuel Ignacio Granados Vega	1-1038-0399	Novicio	T13IES
Yohnny Alberto Sánchez Solís	4-0178-0107	Novicio	T14YAS
Yohnny Alberto Sánchez Solís	4-0178-0107	Banda Ciudadana	TEA4YAS
Fabrizio Azurdía Molina	1-1183-0887	Novicio	T13FAM
Fabrizio Azurdía Molina	1-1183-0887	Banda Ciudadana	TEA3FAM
Gustavo Adolfo Mora Jirón	1-1089-0207	Novicio	T12GMJ
Gustavo Adolfo Mora Jirón	1-1089-0207	Banda Ciudadana	TEA2GMJ
Efraín Osvaldo López Salazar	1-0897-0929	Banda Ciudadana	TEA5ELS
Luis Diego Maroto Segura	1-0955-0706	Novicio	T12LMS
Alejandro Antonio Gómez García	1-1144-0362	Novicio	T12ALZ
Gustavo Alfonso Navarro Guerrero	7-0205-0788	Novicio	T16GNG
Luis Fernando Rosales Rojas	1-0671-0772	Novicio	T12LR
Luis Fernando Rosales Rojas	1-0671-0772	Banda Ciudadana	TEA2LR
Ronald Picado Campo	1-0936-0626	Novicio	T12RPC
Ronald Picado Campo	1-0936-0626	Banda Ciudadana	TEA2RPC
William Alonso Murillo Alpízar	2-0508-0345	Novicio	T15XWA
William Alonso Murillo Alpízar	2-0508-0345	Banda Ciudadana	TEA5XWA
Jonathan Jesús Torres Acuña	3-0518-0276	Novicio	T13AR
Jonathan Jesús Torres Acuña	3-0518-0276	Banda Ciudadana	TEA3AR
Carlos José Badilla Aguilar	1-0715-0627	Novicio	T12BSH
Luis Rodrigo Mora Espinoza	1-0471-0988	Novicio	T12FMC
Luis Rodrigo Mora Espinoza	1-0471-0988	Banda Ciudadana	TEA2FMC
Bernal Francisco Calderón Jiménez	9-0058 0673	Novicio	T13BCJ
Jorge Eduardo Hernández Quirós	2-0358-0110	Novicio	T18AA
Luis Mariano Arroyo Sánchez	2-0475-0909	Intermedio	T15LUA
Carlos Marín Arce	2-0602-0125	Novicio	T15CAM
Gregory Arturo Badilla Bartels	1-1528-0202	Novicio	T12GBB
Rodrigo José Chaverri Gutiérrez	3-0417-0704	Novicio	T12RCG
José Francisco Ruiz Ugalde	4-0164-0034	Novicio	T14FRU
Jonathan Araya Alfaro	2-0556-0551	Novicio	T15JON
Rafael Ángel Ramírez Salazar	9-0032-0126	Novicio	T16RAR
Rodolfo José Fernández Montero	1-0901-0628	Novicio	T14RFM
José Alfredo Solís Araya	2-0589-0427	Novicio	T15JAA
Luis Diego Zúñiga Zamora	1-0810-0387	Novicio	T12LZZ
Mainor Rodríguez Salazar	7-0140-0421	Novicio	T14RX
Marino Marozzi Rojas	1-0450-0817	Novicio	T12MMR
Marino Marozzi Rojas	1-0450-0817	Banda Ciudadana	TEA2MMR
Victor Arce Amador	1-0937-0597	Novicio	T14VAA
Jorge Martín Rojas Castillo	1-0784-0462	Novicio	T12RCJ
Jorge Martín Rojas Castillo	1-0784-0462	Banda Ciudadana	TEA2RCJ
Alejandro Ortiz Sánchez	1-0541-0475	Novicio	T14AOS
María Rosa Chaves Picado	3-0537-0181	Novicio	T13MRC
Edwin Chaves Camacho	3-0361-0180	Superior	T13EDM
Edwin Chaves Camacho	3-0361-0180	Banda Ciudadana	TEA3EDM
Ronald Briceño Rodríguez	1-0272-1003	Novicio	T12AIC
Luis Diego Cordero Brenes	3-0383-0116	Intermedio	T13DCB
Verny Mata Brenes	1-0894-0017	Novicio	T13SAN
Alessandro Colagrosso Fittipaldi	8-0085-0813	Novicio	T13ALE
Scarlett Lorena Brenes Sánchez	1-1290-0332	Novicio	T12SCA
Javier Arturo Salazar González	2-0455-0271	Intermedio	T12KC2MXH
William Enrique Castro Osés	4-0166-0046	Novicio	T14WCO
William Enrique Castro Osés	4-0166-0046	Banda Ciudadana	TEA4WCO
Victor Hugo Carvajal Rivera	1-1279-0231	Novicio	T12VCR

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

TERCERO: Notifíquense al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

7.1. Declaratoria de especial complejidad concentración LBT ACQUISITIONS, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.

Ingresa la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, de la Dirección General de Mercados para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

Procede la Presidencia a informar al Consejo sobre el oficio 1966-SUTEL-DGM-2018, del 15 de marzo del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el criterio técnico para la declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración entre las empresas LBT ACQUISITIONS, S. A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.

Procede la funcionaria Muñoz Barquero a contextualizar el tema y señala que se debe analizar gran cantidad de información en el expediente y resulta necesario el análisis y procesamiento de información de terceros para efectos de llevar a cabo una adecuada valoración del impacto de la concentración en el mercado, de conformidad con lo definido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642, por lo que se hace necesario ampliar el plazo en al menos quince días hábiles para que la Sutel emita su resolución, con lo cual el plazo para analizar la solicitud de autorización de concentración sería de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud esté completa y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

Hace ver al Consejo que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Con base en lo indicado en el oficio 1966-SUTEL-DGM-2018, y la explicación que brinda la funcionaria Muñoz Barquero, los señores Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad y firme:

ACUERDO 027-026-2018

CONSIDERANDO:

- I. Que el 15 de febrero del 2018 (NI-01635-2018) los señores Hernán Pacheco Orfilia, en su condición de representante de la LBT ACQUISITIONS, S. A. y René Picado Cozza, en su condición de

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

representante de TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. presentaron en la SUTEL la solicitud de autorización de concentración entre las empresas LBT ACQUISITIONS, S. A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. (Folios 2 al 56)

- II. Que el 27 de febrero del 2018 mediante oficio 01511-SUTEL-DGM-2018 la DGM realizó una prevención para que LBT ACQUISITIONS, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. completaran los requisitos que debe contener una solicitud de autorización de concentración, según lo establecido en el artículo 26 del RRCT (Folios 67 a 79).
- III. Que el 14 de marzo del 2018 (NI-02740-2018 y NI-2741-2018) mediante documentos sin número, los señores Hernán Pacheco Orfilia en su condición de representante de la LBT ACQUISITIONS, S.A. y René Picado Cozza en su condición de representante de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. dio respuesta parcial a la prevención realizada por la DGM mediante el oficio 01511-SUTEL-DGM-2018 (Folios 159 a 407).
- IV. Que el 03 de abril del 2018 (NI-03416-2018) mediante documento sin número de oficio, COLUMBUS dio respuesta al oficio 01511-SUTEL-DGM-2018. (Folios 564 a 631)
- V. Que el 09 de abril del 2018 mediante oficio 02539-SUTEL-DGM-2018 la DGM les previno a las empresas Columbus Networks Wholesale de Costa Rica, S.A. y Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. aclarar la información presentada el 03 de abril del 2018 (NI-03416-2018) (Folios 702 a 705)
- VI. Que el 20 de abril del 2018 (NI-04096-2018) mediante documento sin número de oficio, Columbus Networks Wholesale de Costa Rica, S.A. y Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. dieron respuesta al oficio 02539-SUTEL-DGM-2018. (Folios 721 a 729)
- VII. Que el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dispone que la SUTEL tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización con la información completa requerida en la ley y el reglamento respectivo, o en su defecto, desde la fecha de la presentación de la información solicitada por la SUTEL para emitir su resolución final sobre la solicitud de autorización de concentración.
- VIII. Que el citado artículo 56 de la Ley 8642 dispone que, en casos de especial complejidad, la SUTEL podrá ampliar ese plazo, por una sola vez, hasta por quince (15) días hábiles adicionales.
- IX. Que en el presente proceso de autorización de solicitud de concentración además de la información presentada por los notificantes, la DGM solicitó información a terceros, ante la imposibilidad de las partes notificantes de presentar la totalidad de la información referente a cuotas de participación.
- X. Que el 02 de marzo del 2018 mediante notas 1623-SUTEL-DGM-2018, 1626-SUTEL-DGM-2018 y 1628-SUTEL-DGM-2018 la DGM realizó solicitud información sobre determinados servicios de telecomunicaciones.
- XI. Que se recibirán 66 respuestas de terceros operadores que deben ser procesadas y analizadas por la SUTEL, lo cual implica una carga significativa de trabajo adicional.
- XII. Que con el objetivo de poder contar con la información pertinente y necesaria que permita a la SUTEL llevar a cabo un adecuado análisis de la solicitud de concentración presentada ante esta instancia, se requiere ampliar el plazo para resolver sobre la operación notificada.

RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

- 1) Dar por recibido el oficio 01966-SUTEL-DGM-2018, del 15 de marzo del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración entre las empresas LBT ACQUISITIONS, S. A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.
- 2) Declarar la solicitud de autorización de concentración entre las empresas LBT ACQUISITIONS, S. A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A., tramitada en el expediente administrativo T0062-STT-MOT-CN-00347-2018, como de especial complejidad, en virtud no sólo de que coexiste gran cantidad de información en el expediente sino de que además, resulta necesario el análisis y procesamiento de información de terceros para efectos de llevar a cabo una adecuada valoración del impacto de la concentración en el mercado, de conformidad con lo definido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones No 8642.
- 3) Ampliar el plazo para que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita su resolución por quince (15) días hábiles adicionales, con lo cual el plazo para analizar la solicitud de autorización de concentración, tramitada en el expediente administrativo CN-00347-2018, sería de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de que la solicitud presentada a Sutel esté completa y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.2. Informe sobre modificación de la información de mercado por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Ingresa el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados para participar durante el conocimiento de los siguientes temas y la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, para exponer el siguiente asunto.

De seguido, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 3155-SUTEL-DGM-2018, de fecha 26 de abril del 2018, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe relativo a la modificación de la información reportada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., sobre el porcentaje de suscripciones a internet móvil prepago desde el año 2014 hasta el año de 2017.

Procede el señor Herrera Cantillo a brindar una explicación del tema, indica que se solicitó a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. que indicara el porcentaje de suscripciones a internet móvil con respecto al total de suscripciones de telefonía móvil reportados como parte del proyecto de indicadores. Añade que la empresa presenta una modificación a los datos de Internet móvil prepago desde el año 2014 hasta el año de 2017, mostrando una reducción significativa en la cantidad de usuarios reportada previamente, lo cual tiene un impacto en varios de los informes emitidos por esta Superintendencia, incluyendo comunicaciones enviadas a otras instituciones y organismos internacionales.

La funcionaria Segura Ching informa que se solicitó a la empresa confirmar si la información recibida era correcta o no, a lo que indicó que los datos desde el 2014 no son correctos, por lo que en esta oportunidad lo que se pretende con este informe es comunicar a otras instancias como el Viceministerio de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, Banco Central de Costa Rica y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), sobre la corrección de los datos.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

La señora Vega Barrantes consulta sobre la situación que dio origen a este tema, a lo que la funcionaria Segura Ching responde que la misma obedece a una consulta de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A, ya que percibían diferencias entre sus datos de voz móvil con los reportados por la empresa Claro.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere a la posibilidad de establecer otros métodos alternativos y complementarios para recopilar la información.

La señora Vega Barrantes reitera su preocupación respecto a la recopilación de la información, además de que se deben investigar otras fuentes alternativas que permitan cruzar datos.

El señor Camacho Mora se refiere a las obligaciones de los operadores, según la ley, de reportar a la Sutel información completa y exacta, lo que obliga a tomar las medidas correctivas del caso.

El señor Herrera Cantillo señala que en este caso prevalece el principio de buena fe.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

El señor Brealey Zamora se refiere al tema de la captura de datos y lo establecido en el régimen sancionatorio, señalando la importancia de validar la información, sin dejar de lado la aplicación de dicho régimen, ya que esta inacción nos ha traído situaciones difíciles.

La funcionaria Valle Pacheco se refiere a la necesidad de contar respuestas ante eventuales consultas que puedan surgir por terceros, lo que obliga a coordinar con el área de comunicación.

La señora Vega Barrantes agradece a los funcionarios Herrera Cantillo y Segura Ching por la advertencia en tiempo y por atender la solicitud de remitir el informe, pero solicita que se amplíen los antecedentes, aclarar los elementos expuestos, ampliar y agregar las metodologías que utiliza la SUTEL para evidenciar los saltos en la información.

Agrega que los impactos del cambio de las propias figuras y gráficos y los reportes a los organismos se pueden ampliar, en cuanto a que el mercado en competencia no se ve afectado por esta situación, se amplíe la explicación de cómo el dato no es utilizado para la definición de mercados como tales y ampliar indicando qué es lo que sí se usa.

Añade que cuando se habla de reportes en organismos internacionales, puede ayudar si se está leyendo que existe una variación en los estándares internacionales y en las conclusiones, el tema en el punto 7 que es la conclusión de acogerse al principio de buena fe, el cual debe ser ampliado para efectos del Consejo y que se pueda vincular a una recomendación explícita de la Dirección General de Mercados.

Se hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, la recomendación al Consejo es que se adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 3155-SUTEL-DGM-2018, de fecha 26 de abril del 2018 y la explicación que brindan los funcionarios Herrera Cantillo y Segura Ching, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad y firme:

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

ACUERDO 028-026-2018

1. Dar por recibido oficio 03155-SUTEL-DGM-2018 del 26 de abril del 2018, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el informe sobre modificación de la información de mercado por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
2. Devolver el oficio 03155-SUTEL-DGM-2018 a la Dirección General de Mercados a fin de que amplíe los elementos que se indican a continuación:
 - Ampliar los antecedentes e indicar cómo se concluyó que existían inconsistencias en la información procesada.
 - Corregir el cuadro 1, titulado *Modificación del indicador de las suscripciones totales de acceso a internet móvil respecto del total de suscripciones totales de telefonía móvil y del total de suscripciones por cada 100 habitantes*, del informe 03155-DGM-SUTEL-2018.
 - Ampliar sobre el impacto del cambio reportado.
 - Indicar porque los datos modificados no afectan los estudios de mercados relevantes y análisis del grado de competencia.
 - Ampliar sobre que variaciones se reflejarían en los reportes a organismos internacionales donde la SUTEL remite información.
 - Ampliar las conclusiones para detallar el por qué la Dirección General de Mercados se acoge al principio de buena fe.
3. Autorizar a la Dirección General de Mercados para que realice la modificación de la serie de datos de Internet móvil prepago de Claro CR Telecomunicaciones, S. A., para el período de 2014 a 2017, esto de cara a la publicación del libro de estadísticas del 2017.
4. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, en un plazo de 15 días a partir del recibido de este acuerdo, lleve a cabo la ampliación del informe y lo someta al Consejo, en el entendido de que previamente deberá ser analizado por los Asesores y los Miembros del Consejo en una sesión de trabajo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.3. Declaratoria de confidencialidad datos que permiten identificar al denunciante de la investigación tramitada en el expediente C0484-STT-MOT-SA-00510-2018

Para continuar con el orden del día, se presenta el oficio 3074-SUTEL-DGM-2018, de fecha 25 de abril del 2018, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde informe sobre la solicitud de confidencialidad en la denuncia interpuesta contra la Cooperativa de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxis Concesionarios Pilaricos, R. L.

El señor Herrera Cantillo contextualiza el tema, señala que el 08 de diciembre del 2017 se recibió denuncia contra la mencionada cooperativa, por presuntamente realizar un supuesto cobro indebido a sus asociados por el uso de las frecuencias de radio que tiene asignadas esa empresa. Añade que, en dicha queja, se solicita que la SUTEL resguarde la confidencialidad del nombre y calidades del denunciante.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

El señor Brealey Zamora, se refiere a la importancia de homogenizar el procedimiento para las declaratorias de las confidencialidades de información de los expedientes, activando el grupo de trabajo que para esos efectos se había creado, así como a la finalidad de protección de la identidad del denunciante.

La funcionaria Serrano Gómez se refiere a la norma legal para resguardar la información por siempre y la metodología para lograr la custodia de esa información.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Conocido el caso, con base en la información del oficio 3074-SUTEL-DGM-2018, de fecha 25 de abril del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad y firme:

ACUERDO 029-026-2018

Dar por recibido el oficio 3074-SUTEL-DGM-2018, de fecha 25 de abril del 2018, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde informe al Consejo sobre la solicitud de confidencialidad en la denuncia interpuesta contra la Cooperativa de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxis Concesionarios Pilaricos, R. L.

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-149-2018

“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE DATOS DEL DENUNCIANTE EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD TAXIS CONCESIONARIOS PILARICOS R.L.”

EXPEDIENTE: C0484-STT-MOT-SA-00510-2018

RESULTANDO

1. Que el 08 de diciembre de 2017, mediante correo electrónico (NI-13669-2017), se interpuso formal denuncia contra COOPETRANSPI R.L. por presuntamente realizar un supuesto cobro indebido a sus asociados por el uso de las frecuencias de radio que posee dicha empresa. Asimismo, en este escrito el denunciante solicita que la SUTEL resguarde la confidencialidad de su nombre y calidades como denunciante.
2. Que el 22 de diciembre de 2017 se notificó a COOPETRANSPI R.L. el Acuerdo Ejecutivo 122-2017-TEL-MICITT mediante el cual se le otorga permiso de uso de frecuencias TX 457,65937522 MHz y 452,659375 MHz para “Uso no comercial”, por tratarse de un servicio de radiocomunicación privada.
3. Que el 05 de febrero de 2018, mediante oficio 00865-SUTEL-DGM-2018, la DGM previno a la empresa

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

COOPETRANSPIL R.L. aclarar si realiza algún tipo de cobro a sus asociados por el uso de las frecuencias de radio que posee dicha empresa.

4. Que el 05 de febrero de 2018, mediante oficio 00866-SUTEL-DGM-2018, la DGM previno al denunciante aportar copias legibles de los comprobantes de pago facilitados como prueba junto a la denuncia presentada el 08 de diciembre de 2017.
5. Que el 16 de febrero de 2018, mediante escrito sin número (NI-01701-2018), COOPETRANSPIL R.L. respondió a la prevención hecha mediante nota 00865-SUTEL-DGM-2018.
6. Que el 19 de febrero de 2018, mediante escrito sin número (NI-01751-2018), el denunciante respondió a la prevención hecha mediante nota 00866-SUTEL-DGM-2018.
7. Que el 13 de marzo de 2018, mediante oficio 01888-SUTEL-DGM-2018, la DGM previno a la empresa COOPETRANSPIL R.L. aclarar la información remitida en respuesta a la nota 00865-SUTEL-DGM-2018.
8. Que el 13 de marzo de 2018, mediante oficio 01889-SUTEL-DGM-2018, la DGM previno al denunciante aclarar la información remitida en respuesta a la nota 00866-SUTEL-DGM-2018.
9. Que el 20 de marzo de 2018, mediante escrito sin número (NI-03235-2018), el denunciante respondió a la prevención hecha mediante nota 01889-SUTEL-DGM-2018.
10. Que el 20 de marzo de 2018, mediante escrito sin número (NI-03236-2018), la empresa COOPETRANSPIL respondió a la prevención hecha mediante nota 01888-SUTEL-DGM-2018.
11. Que el 19 de abril de 2018, mediante oficio 02913-SUTEL-DGM-2018, los funcionarios de la DGM emitieron el respectivo "Informe final de recomendación sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra la Cooperativa de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxis Concesionarios Pilaricos R.L." dirigido al Director de la DGM.
12. Que el 25 de abril del 2018 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03074-SUTEL-DGM-2018 rindió su "Informe sobre confidencialidad en la denuncia interpuesta contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD TAXIS CONCESIONARIOS PILARICOS R.L."
13. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

- II. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”

- III. Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno dispone sobre la confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos lo siguiente:

“La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.

Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República”.

- IV. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-076-2004 del 04 de marzo de 2004, indica que

“...aún bajo el supuesto de que la denuncia sea una prueba, es lo cierto que la identidad del denunciante no puede ser considerada una prueba. Por ende, esa identidad no tiene que constar en el expediente administrativo...”

El objetivo de la garantía es preservar la identidad del denunciante, de manera que no sea expuesto a represalias por el hecho que está denunciando...”

- V. Que en relación con el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-368-2005 del 26 de octubre de 2005, indica que:

“Como se observa, la disposición se encuentra redactada de modo imperativo, ordena que cuando se presenta una denuncia, se guarde confidencialidad sobre la identidad del denunciante, sin ningún límite temporal; la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que se realizan, durante la formulación del informe respectivo y una vez notificado dicho informe, de la información contenida en el expediente del procedimiento administrativo, hasta que se dicte la resolución final, excepto para las partes involucradas respecto al último supuesto apuntado” (lo destacado es intencional).

- VI. Que asimismo el citado dictamen C-368-2005 establece que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno:

“No prevé excepciones el numeral, en cuanto a la obligatoriedad de lo dispuesto en la norma, por lo que debe considerarse que no reconoce ningún margen de discrecionalidad para efectos de su acatamiento. Así las cosas, constituye un deber para los destinatarios de la norma, guardar la confidencialidad en los términos previstos por el artículo 6 de la Ley General de Control Interno.

Ahora bien, en cuanto a los sujetos obligados por el artículo, vemos que, el deber está dirigido a la Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, y evidentemente, recae sobre los funcionarios que reciben las denuncias, los que tengan a su cargo funciones relacionadas con esa tarea y en general, en quienes deban garantizar dicha confidencialidad, entre los que por supuesto,

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

podría encontrarse el jerarca y los titulares subordinados.

...

En cuanto a la posibilidad de decidir qué denuncias se declaran confidenciales, hemos señalado que el numeral 6 no reconoce dicha facultad al jerarca, a los titulares subordinados, ni a ningún otro funcionario y que más bien, de la literalidad de la norma se infiere, claramente, que la disposición opera respecto de cualquier denuncia. Y es que reconocer dicha posibilidad, atentaría contra los objetivos que persigue el propio artículo, de proteger al denunciante de eventuales represalias y proteger la investigación de los asuntos denunciados y la tramitación del procedimiento administrativo”.

- VII. Que debido a lo anteriormente expuesto la identidad del denunciante, así como también cualquier información que permite su identificación, como correo electrónico, teléfono, dirección, entre otros se debe mantener confidencial sin un límite temporal, es decir, se debe declarar confidencial de manera indefinida.
- VIII. Que así las cosas en todos los documentos que aparezca el nombre del denunciante o bien cualquier dato que permita su identificación a lo largo del procedimiento se debe declarar confidencial de manera indefinida, únicamente lo relativo al nombre y a los datos que permitan identificar al denunciante.
- IX. Que la denuncia, los correos electrónicos, la prueba, y cualquier otra documentación que se genere dentro de la investigación y el proceso administrativo, es confidencial para terceros, hasta el dictado de la resolución final.
- X. Que los datos que permiten la identificación del denunciante, como nombre, número de cédula y correo electrónico, constan no sólo en la denuncia interpuesta NI-13669-2017, sino también en los requerimientos de información hechos por la DGM al denunciante en las notas 00866-SUTEL-DGM-2018 y 01889-SUTEL-DGM-2018, en las respectivas respuestas del denunciante a estos oficios NI-01701-2018 y NI-03235-2018, y en el informe final rendido por la DGM sobre la denuncia interpuesta contenida en el informe 02913-SUTEL-DGM-2018.
- XI. Que para efectos de resolver sobre la confidencialidad de los datos del denunciante conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 03074-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:

1. *Declarar como confidenciales de manera indefinida los siguientes documentos contenidos en el expediente C0484-STT-MOT-SA-00510-2018, los cuales contienen información que permiten la identificación del denunciante:*
 - *Correo electrónico (NI-13669-2017) recibido el 08 de diciembre de 2017 mediante el cual se interpone la denuncia (folios 003 al 010).*
 - *Oficio 00866-SUTEL-DGM-2018 donde se previno al denunciante aportar una serie de información (folios 029 al 030).*
 - *Correo electrónico (NI-01701-2018) recibido el 16 de febrero de 2018 donde el denunciante aporta una serie de información (folios 031 al 041).*
 - *Oficio 01889-SUTEL-DGM-2018 donde se previno al denunciante aclarar algunos detalles de la información aportada (folios 057 al 059).*
 - *Correo electrónico (NI-03235-2018) recibido el 22 de marzo de 2018, donde el denunciante aclara los detalles requeridos sobre la información aportada (folios 060 al 062).*
 - *Informe 02913-SUTEL-DGM-2018 mediante el cual se analiza la denuncia interpuesta contra COOPETRANSPIIL R.L. (páginas 1 a 4 y 7 a 9).*

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

2. *Establecer que en el expediente administrativo se debe hacer constar una versión pública del informe 02913-SUTEL-DGM-2018 y de la resolución de la Dirección General de Mercados que de él se derive”.*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; y, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR** como confidenciales de manera indefinida los siguientes documentos contenidos en el expediente C0484-STT-MOT-SA-00510-2018, los cuales contienen información que permiten la identificación del denunciante:
 - Correo electrónico (NI-13669-2017) recibido el 08 de diciembre de 2017 mediante el cual se interpone la denuncia (folios 003 al 010).
 - Oficio 00866-SUTEL-DGM-2018 donde se previno al denunciante aportar una serie de información (folios 029 al 030).
 - Correo electrónico (NI-01701-2018) recibido el 16 de febrero de 2018 donde el denunciante aporta una serie de información (folios 031 al 041).
 - Oficio 01889-SUTEL-DGM-2018 donde se previno al denunciante aclarar algunos detalles de la información aportada (folios 057 al 059).
 - Correo electrónico (NI-03235-2018) recibido el 22 de marzo de 2018, donde el denunciante aclara los detalles requeridos sobre la información aportada (folios 060 al 062).
 - Informe 02913-SUTEL-DGM-2018 mediante el cual se analiza la denuncia interpuesta contra COOPETRANSPI L. R.L. (páginas 1 a 4 y 7 a 9).
2. **ESTABLECER** que en el expediente administrativo se debe hacer constar una versión pública del informe 02913-SUTEL-DGM-2018 y de la resolución de la Dirección General de Mercados que de él se derive.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

7.4. Informe y propuesta de resolución de inscripción de contrato Tigo-Coopelesca.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio 3102-SUTEL-DGM-2018, de fecha 26 de abril del 2018, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico sobre las modificaciones presentadas al contrato de acceso e interconexión firmado entre las empresas Millicom Cable Costa Rica, S. A. (Tigo) y la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L. (Coopelesca).

Procede el señor Herrera Cantillo a contextualiza el tema, menciona los detalles de las consideraciones presentadas a los solicitantes en relación con lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) y demás normativa aplicable, con el fin de que se valoren eventuales modificaciones. Además, señala que, pasado el plazo conferido, no constan en el expediente administrativo, objeciones ni observaciones al mismo.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no. De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Conocido el tema, con base en la información del oficio 3102-SUTEL-DGM-2018, de fecha 26 de abril del 2018 y lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 030-026-2018

1. Dar por recibido el oficio 3102-SUTEL-DGM-2018, de fecha 26 de abril del 2018 mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico sobre las modificaciones presentadas al contrato de acceso e interconexión firmado entre las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A. (Tigo) y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (Coopelesca)

RCS-150-2018

**“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN
SUSCRITO ENTRE MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.
Y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.**

EXPEDIENTE A0193-STT-INT-OT-00166-2010

RESULTANDO

1. Que mediante escrito recibido el día 2 de noviembre de 2017 (NI-12306-2017) TIGO y COOPELESCA remiten su contrato de acceso e interconexión (ver folios 55 al 94 del expediente administrativo).
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 231 del 6 de diciembre de 2017, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato renegociado. (Véase al folio 96 al 96 del expediente administrativo).
3. Que pasado el plazo conferido no constan en el expediente administrativo objeciones ni observaciones al contrato.
4. Que mediante oficio 01327-SUTEL-DGM-2018 del 21 de febrero de 2018, la Dirección General de Mercados remitió a las partes algunas consideraciones sobre el contrato en relación con lo dispuesto en el RAIRT y demás normativa aplicable con el fin de que se valoraran eventuales modificaciones (ver folios 97 al 108 de expediente administrativo).
5. Que a falta de respuesta de las partes, mediante correo electrónico enviado el día 12 de marzo de 2018 desde la dirección electrónica mariafernanda.casafont@sutel.go.cr hacia las direcciones electrónicas notificaciones@tigo.co.cr; omiranda@coopelesca.co.cr; dmespinoza@coopelesca.co.cr y IDonzon@Coopelesca.co.cr se solicitó a las partes indicar el estado en sus empresas del trámite solicitado de aval e inscripción del contrato remitido (ver folios 109 al 110 del expediente administrativo).
6. Que mediante correo electrónico recibido el día 12 de marzo de 2018 desde la dirección electrónica IDonzon@coopelesca.co.cr se indicó que se estaban efectuando las observaciones indicadas por

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

Sutel en el oficio 01327-SUTEL-DGM-2018 y se encontraban coordinando los cambios, revisión de la nueva versión y firmas a lo interno de las empresas, por lo tanto se iban a demorar más tiempo del otorgado (ver folios 109 al 110 del expediente administrativo).

7. Que mediante NI-04048-2018 recibido el día 19 de abril de 2018, TIGO y COOPELESCA remiten una nueva versión del contrato de interconexión suscrito incorporando los requisitos de forma señalados mediante oficio 01327-SUTEL-DGM-2018 (ver folios 111 al 148 del expediente administrativo).
8. Que por medio del oficio 03102-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 26 de abril del 2018, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre las modificaciones presentadas al contrato solicitado para inscripción.
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V.** Los artículos 60 de la Ley 8642 y 48 del RAIRT otorga la competencia a la Sutel para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y en el RAIRT.
- VI.** Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, porque resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VII.** Que esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:
- “Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.
(...)
e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)*
- “Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*
- a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación. (...) (Lo resaltado es intencional)*
- VIII.** Que en el caso de que se remita una adenda ya sea con cambios solicitados por Sutel, o variando condiciones en lo pactado previo acuerdo entre las partes, dicha adenda también será revisada de conformidad con el artículo 57 del RAIRT, así como en concordancia con la reglamentación vigente. Posteriormente será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, sin requerirse que sea nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
- IX.** Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- X.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia,

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.

XI. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:

- a. Desplegar y desarrollar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
- b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
- e. Solicitar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

XII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

- a) Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b) Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c) Que la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.

XIII. Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.

XIV. De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO REMITIDO POR LAS PARTES

XV. Mediante informe 03102-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 26 de abril del 2018, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

"(...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismas el contenido debe ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. Las Partes en esta ocasión definieron las cláusulas aplicables a sus relaciones de acceso e interconexión. Mediante el oficio 01327-SUTEL-DGM-2018 se señaló a las partes que parte del contenido de su contrato no cumplía con los requisitos de forma contenidos en los artículos 21, 30, 57, 62, 71 y 72 del RAIRT, en sus cláusulas de privacidad de las telecomunicaciones, suspensión temporal, solución de controversias, transferencia o cesión de derechos, porcentajes de disponibilidad en el Anexo F y la ausencia de una cláusula de terminación anticipada en cuanto a la suspensión del servicio. Sin embargo, mediante la adenda remitida por las partes (NI-04048-2018) se dan por cumplidos los requisitos formales contenidos en la regulación y legislación vigente en materia de contratos de acceso e interconexión.

De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato y la nueva versión contemplando los requisitos de forma faltantes, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento contenido en este informe ya incorpora los cambios sugeridos por la Sutel, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones

Una vez revisado el "Contrato de acceso e interconexión", suscrito por MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones "Contrato de acceso e interconexión" visible a folios 55 al 92 y 111 al 148 del expediente administrativo A0193-STT-INT-OT-00166-2010, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento."

- XVI.** De tal forma y una vez comprobado que el contrato emitido se ajusta al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 03102-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 26 de abril del 2018 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el "**Contrato de acceso e interconexión**" visible a folios 55 al 92 y 111 al 148 del expediente administrativo A0193-STT-INT-OT-00166-2010.

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

TERCERO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L., constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-577518/ 3-004-045117
Título del acuerdo:	Contrato de acceso e interconexión
Fecha de suscripción:	2 de octubre de 2017
Plazo y fecha de validez:	Duración 60 meses
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en La Gaceta 231 del 6 de diciembre de 2017
Número de anexos del contrato:	6
Número de adendas al contrato:	1
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	La Gaceta No.231 del día 6 de diciembre de 2017
Número de expediente:	A0193-STT-INT-OT-00166-2010

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

NOTIFÍQUESE
7.5. Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido internacional – numeración 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 3104-SUTEL-DGM-2018, del 26 de abril del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 0800, cobro revertido internacional, del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo se explica a los antecedentes del caso, señala que se trata de un número del servicio de cobro revertido internacional. Detalla los resultados del análisis técnico efectuado por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo establecido en la

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización.

Indica que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no. De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 3104-SUTEL-DGM-2018 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 031-026-2018

1. Dar por recibido el oficio 3104-SUTEL-DGM-2018, del 26 de abril del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 0800, cobro revertido internacional, del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-151-2018

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800’s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

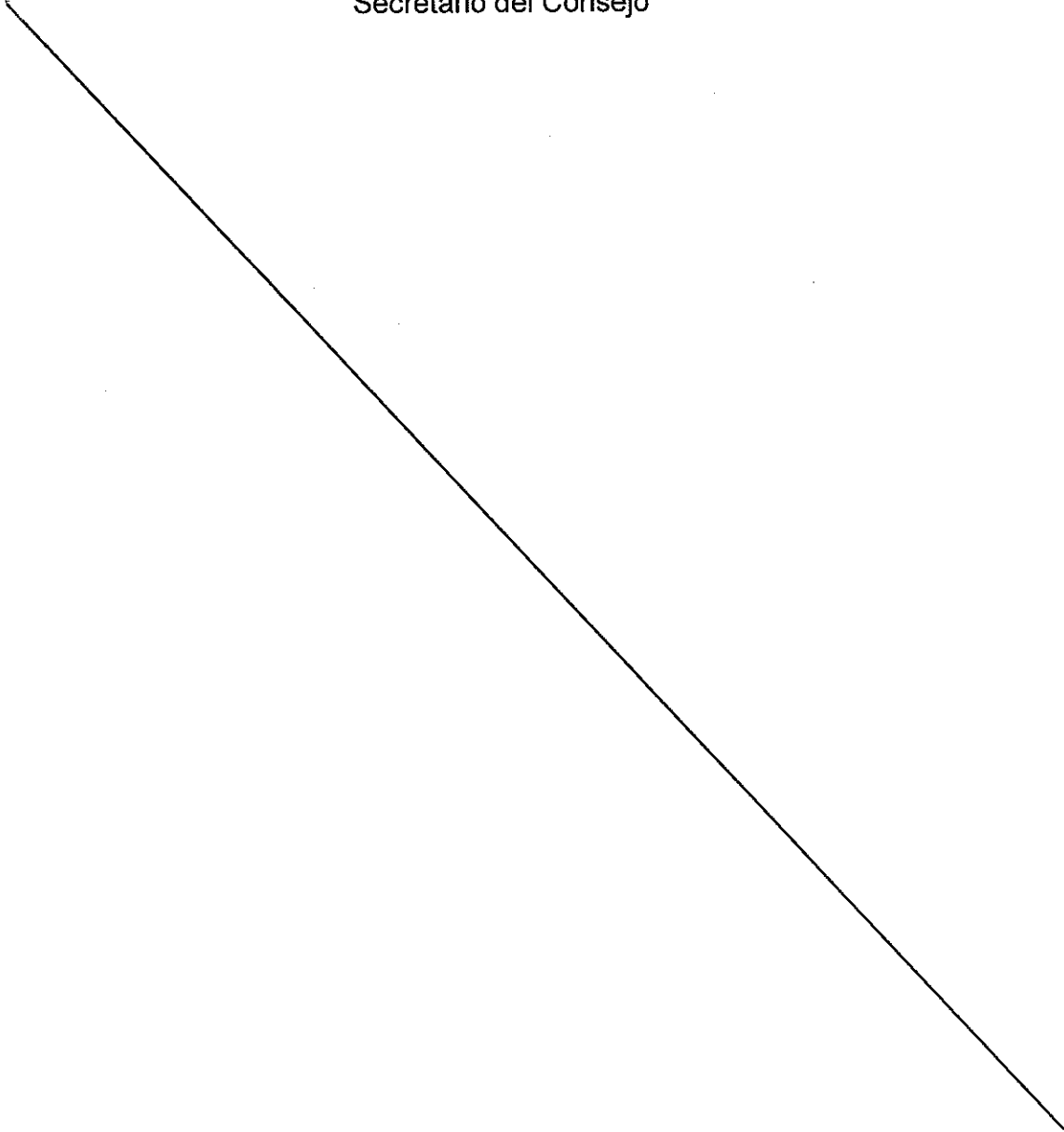
RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT donde se establece la reforma total al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración, en donde se adicional el artículo 13. En relación con la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático numeración 0800.
2. Que mediante oficio 264-305-2018 (NI-04130-2018) recibido el 20 de abril de 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó por medio de su apoderado general judicial y extrajudicial, director jurídico José Luis Navarro Vargas, la solicitud de asignación de numeración para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
 - Siete (7) números con el formato 0800 a saber: 0800-013-1485 para ser utilizado por el cliente comercial SPRINT USA, 0800-052-1700, 0800-052-1701, 0800-052-1702, 0800-052-1703, 0800-052-1704 y 0800-052-1705 a solicitud del cliente comercial TELMEX MEXICO esto conforme a la solicitud del oficio 264-305-2018 (NI-04130-2018).
3. Que mediante el oficio 03104-SUTEL-DGM-2018 del 26 de abril de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con

Folio anulado por falla de impresión.



Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03104-SUTEL-DGM-2018, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud del número de cobro revertido internacional, numeración 0800-013-1485, 0800-052-1700, 0800-052-1701, 0800-052-1702, 0800-052-1703, 0800-052-1704 y 0800-052-1705.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-013-1485	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1700	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1701	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1702	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1703	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1704	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1705	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-013-1485, 0800-052-1700, 0800-052-1701, 0800-052-1702, 0800-052-1703, 0800-052-1704 y 0800-052-1705 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-013-1485, 0800-052-1700, 0800-052-1701, 0800-052-1702, 0800-052-1703, 0800-052-1704 y 0800-052-1705, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a las solicitudes presentadas mediante oficio 264-305-2018 (NI-04130-2018) del expediente administrativo.

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-013-1485	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1700	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1701	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1702	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1703	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1704	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1705	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático Internacional	Operador de servicios
0800	0800-013-1485	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1700	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1701	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1702	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1703	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1704	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1705	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al

SESIÓN ORDINARIA 026-2018
03 de mayo del 2018

cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

AL SER LAS TRECE Y TREINTA HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO
sutel
Telecomunicaciones
para todos
HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO